



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 461

---

## EDUCACION Y CULTURA

**PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO**

Sesión núm. 36

**celebrada el miércoles, 22 de marzo de 1995**

---

### ORDEN DEL DIA:

#### Proposiciones no de ley:

- |   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Sobre cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, de requisitos mínimos de centros de enseñanzas artísticas. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000358) .....   | 14044         |
| — Por la que se insta al Gobierno a que arbitre los medios económicos y las medidas necesarias para garantizar unas condiciones mínimas de calidad en las escuelas de música y a que la adscriba a conservatorios. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000359) ..... | 14048         |
| — Por la que se insta al Gobierno a arbitrar el mecanismo que considere más oportuno para dar prioridad en el concurso de traslados a los funcionarios docentes, desplazados o suprimidos o en situación de serlo. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000360) ..... | 14050         |

	<u>Página</u>
— Por la que se insta al Gobierno a regular la compensación en el horario personal, lectivo y complementario, del profesorado en virtud del número de materias distintas que impartan y del número de alumnos que deban calificar. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000361) .....	14053
— Por la que se insta al Gobierno a regular unas directrices y unos criterios formales que unifiquen mínimamente los procedimientos de ingreso en los conservatorios de todo el Estado y faciliten explícitamente la movilidad de los estudiantes. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000363) .....	14055
— Por la que se insta al Gobierno a elaborar urgentemente un reglamento orgánico de conservatorios. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000366) .....	14057
— Por la que se insta al Gobierno a regular urgentemente la adscripción del profesorado de música y artes escénicas, así como su jornada laboral. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000367) .....	14059
— Sobre extensión e incremento de medidas de educación compensatoria destinadas a la población gitana. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (Número de expediente 161/000374) .....	14061
— Relativa a la equiparación de los títulos de música de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) con los anteriores. Presentada por el Grupo Parlamentario Federal IU-IC. (BOCG serie D, número 178. Número de expediente 161/000364) .....	14065

**Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días.

Comenzamos la sesión de hoy, que tiene en el orden del día el debate y votación de nueve proposiciones no de ley. Advierto a SS. SS. que vamos a seguir, una a una, las diferentes proposiciones no de ley en cuanto al debate, pero la votación se producirá al final de la discusión de todas ellas y, de acuerdo con las previsiones que ha hecho la Mesa, no antes de las doce. Es decir, aunque se terminase el debate antes de esta hora esperaríamos hasta las doce para la votación.

**DEBATE Y VOTACION DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:**

— **SOBRE CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 389/1992, DE 15 DE ABRIL, DE REQUISITOS MINIMOS DE CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS. PRESENTADA POR EL G. P. IU-IC. (Número de expediente 161/000358.)**

El señor **PRESIDENTE**: Primera proposición no de ley, presentada por el Grupo Federal de Izquierda Unida, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de requisitos mínimos de centros de enseñanzas artísticas.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Con el fin de aligerar el debate y no cansar a SS. SS., en esta primera proposición no de ley les diré la argumentación básica que ha justificado la presentación del resto de las proposiciones y luego seré más breve. En todo caso, seré breve incluso en esta primera.

Partimos de la base, como les decía en otra ocasión con motivo de la discusión de una proposición no de ley referente a las enseñanzas musicales, que nosotros concebimos el derecho a una educación integral que incluya la música como cualquier otra materia; que consideramos que deben normalizarse académica y administrativamente las enseñanzas musicales dándoles un tratamiento idéntico a otras materias, desde primaria hasta la Universidad; que consideramos también que la música es curricular, por tanto, que se puede enseñar; que la música es un derecho y un bien social, y que, además, es una inversión rentable. Por tanto, la música no tiene unas especialidades muy particulares, como parece considerar el Ministerio para no incluirla en el derecho a la educación; no tiene que ser para una minoría muy selecta, muy elitista. La música no es un don divino que no se puede enseñar, que es, parece ser y a la vista del tratamiento que se le viene dando, el concepto que se tiene desde el Ministerio, y tampoco es un lujo.

Por consiguiente, conviene regular todos los aspectos que se refieren a las enseñanzas musicales, hasta los títulos de conservatorio en los cuales hay un vacío legal desde 1970; hay que regular una igualdad frente a la ley, que no haya privilegios de nadie en estos aspectos; hay que contemplar la situación laboral del profesorado de conservatorios, que también tiene un vacío legal notable; hay que ver

aspectos de reglamento orgánico de los conservatorios, la organización escolar, la unificación de las pruebas de ingreso, la situación de las instalaciones en cuanto a acústica (lógicamente muy importante para la enseñanza de la música), y, por fin, las garantías de calidad en las escuelas de música, que últimamente parecen haberse convertido en conservatorios de tercera clase, baratos, cutres a veces, con un profesorado muy mal pagado.

En este sentido va la primera proposición no de ley, que viene a pedir que se dicten urgentemente las disposiciones necesarias para la aplicación del Real Decreto de requisitos mínimos de centros de enseñanzas artísticas y que se determinen cuantitativamente las condiciones acústicas mínimas que han de reunir los edificios destinados a conservatorios y escuelas de música. Obviamente, para realizar este tipo de cosas es necesario que en los Presupuestos Generales del Estado cada año se dote una partida extraordinaria para la construcción y acondicionamiento de una red de conservatorios y escuelas de música, porque actualmente los centros donde se suelen impartir enseñanzas musicales son centros que no reúnen las condiciones necesarias para ello. De ahí que, a modo de ejemplo, hayamos citado dos situaciones, una de ellas la del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, a cuya rehabilitación se destinaron bastantes miles de millones de pesetas sólo para 200 alumnos, mientras que en esta misma ciudad y en otras de España están impartándose enseñanzas musicales en edificios que no cumplen los requisitos mínimos. Ello se debe, creo yo, a que el Ministerio tiene esa conciencia de que, como decía anteriormente, la música es un lujo. Y, lógicamente, para impartir enseñanzas musicales, el espacio, el acondicionamiento en general es, si cabe, más necesario; sin embargo, está peor dotado, está bajo mínimos. Ni siquiera el hecho de que el Ministerio esté esperando transferir, poco a poco, el problema de las enseñanzas musicales a las comunidades autónomas (y digo problema sobre todo por los edificios) justifica esta situación tan precaria.

Por tanto, repito, en esta proposición no de ley venimos a pedir que se cumplan los requisitos mínimos en los centros de enseñanzas artísticas, exactamente igual que lo exigimos para otros tipos de enseñanza, desde la concepción de que la enseñanza musical entra dentro de los derechos a una educación como la de cualquier otro tipo. La música, como decía anteriormente, es un derecho y un bien social y, además, una inversión rentable.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no han sido presentadas enmiendas. Por tanto, ¿grupos que desean fijar su posición sobre la misma? (**Pausa.**)

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Señor Presidente, seré muy breve.

Compartimos los criterios básicos que ha expuesto el portavoz de Izquierda Unida en el sentido de la consideración que merece la música dentro de los currículos educativos y la no consideración de la música como una asignatura *maría* o incluso como un mínimo. Asimismo, compar-

timos las manifestaciones hechas en el sentido de que se cumplan los mínimos exigidos de los reales decretos que se han citado, dado que la música entra dentro de los currículos educativos.

Quizá la proposición que se presenta en el día de hoy pudiera tener algún sentido si se delimitara el ámbito territorial para el cual se establecen estas consideraciones de principios. Les estoy hablando del territorio del Ministerio de Educación y Ciencia. Matizar esta serie de cuestiones podría llevar a mi Grupo a tomar en consideración las proposiciones que presenta Izquierda Unida. Digo esto porque desde lo que es la Comunidad Autónoma del País Vasco y la realidad que allí se vive, entendemos que los condicionantes que se manifiestan en esta proposición no de ley se cumplen estrictamente; son materias transferidas, insisto que cumplen estos mínimos exigidos, tanto en los conservatorios como en las escuelas de música. Dado que no se hacen estas puntualizaciones, manifestamos nuestra posición negativa a la toma en consideración de la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA ILLOPART**: No voy a ser reiterativo en cuanto a la consideración que también le merece a mi Grupo la música dentro de los currículos educativos. Sin embargo, en esta proposición se plantea una cuestión territorial, y en ello coincido con el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco. Además, se da una cierta coincidencia con algunas de las restantes proposiciones no de ley que iremos debatiendo a continuación.

Se ha hecho mención a los centros de enseñanzas artísticas y a los miles de millones invertidos en la rehabilitación del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid para una cabida total de 200 alumnos. La cuestión tiene una dimensión distinta en Cataluña, donde, pese a las competencias exclusivas, no existían centros de enseñanza musical de titularidad estatal en el momento del traspaso de las mismas, por lo que no se contemplaban las transferencias económicas para contribuir a la financiación de los centros de titularidad municipal, o bien de algunas de las instituciones de la sociedad civil, que por su cuenta resolvió la cuestión en el pasado. En consecuencia, actualmente existe un agravio comparativo, ya que un estudiante de música paga en Cataluña un precio muy superior al que tiene que abonar un estudiante de cualquier otra comunidad autónoma para recibir las mismas enseñanzas. Nos parece bien que se exijan los requisitos mínimos establecidos, pero, según la Logse, se otorgan competencias a la Generalitat para regular reglamentariamente las escuelas de música.

Por tanto, y debido a que existe este agravio comparativo, la aprobación de esta proposición no de ley significaría una clara intromisión en las competencias autonómicas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: A modo de breve introducción, y con carácter general para todas estas ini-

ciativas presentadas por Izquierda Unida que ahora irán defendiendo, el Grupo Popular, y yo en su nombre, quiere hacer constar que estas iniciativas son representativas del caos que impera en el ámbito de la enseñanza musical en España.

Los grupos de esta Cámara podríamos presentar múltiples iniciativas para imponer, cuanto menos, el sentido común en la regulación de la enseñanza musical, lo que demuestra la manifiesta imprevisión en la filosofía educativa de la Logse musical. La Logse no subsana las deficiencias del plan del 42 y del plan del 66, que son los que se estaban aplicando anteriormente. Más bien al contrario, presenta mayores deficiencias que los otros.

El Grupo Popular votará afirmativamente las proposiciones no de ley antes mencionadas, no sin recordar al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida que resulta contradictorio que en la Logse musical, que fue aprobada con el voto de dicho Grupo, ahora comience a presentar iniciativas que modifican lo que antes han apoyado.

La Logse en materia musical plasma unas directrices incoherentes, carentes del menor compromiso, huérfanas del necesario entusiasmo y la contrastada pericia que su proyecto requería. Tan sólo me queda, quizá, hacer mención a algo antes de incorporarme a la exposición de la posición de mi Grupo respecto a esta proposición no de ley. En materia musical se necesita un proyecto serio, coherente, alternativo al actual, ya que el problema no se soluciona con múltiples iniciativas. Hasta que España no le dé la importancia que tiene a la enseñanza musical, España seguirá siendo sorda y muda.

Respecto a esta proposición no de ley, he de señalar, como han mencionado los anteriores intervinientes, que en la rehabilitación del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid se gastaron varios miles de millones de pesetas porque anteriormente a 1993 tenía un elevado número de alumnos y profesores. Tras conseguirse el edificio Sabatini entero para el conservatorio de música, y una vez realizado el gasto, se traslada a los profesores y el grueso del alumnado y se quedan en el edificio únicamente los catedráticos, un reducido número de alumnos, que aquí ya se han fijado en unos 200, y algunos profesores, además, no se sabe con qué criterio; aún más, se contratan como profesores interinos para impartir enseñanzas a los que se han desplazado de este centro y también vuelven profesores a impartir las clases en comisión de servicios. Por ello, el número de personas que lo están utilizando es muy reducido y consideramos que dicho conservatorio está infrautilizado.

Al amparo del Real Decreto 389/1992, que se ha mencionado, se destina a los profesores a tres nuevos conservatorios, el de la calle Soria, el de la calle Ceuta y el denominado Teresa Berganza. Estos tres nuevos conservatorios son los primeros que se crean teniendo que cumplir los requisitos mínimos de este real decreto; son el modelo de lo que el Ministerio entiende van a ser los nuevos conservatorios de música. Ahora bien, ninguno de los tres cumple los requisitos. Es por ello que está recurrida su creación ante los tribunales y pendientes de sentencia. Sin embargo, el Ministerio, que ha incumplido dichos requisitos en la

creación de estos conservatorios, se ha permitido suspender las obras de construcción de un conservatorio en Madrid aduciendo que no se ajustaba a los repetidos requisitos mínimos.

Respecto al segundo apartado, en el tema de la contaminación acústica, esto está adquiriendo gran importancia en nuestros días. Sorprende incluso que en el decreto de requisitos mínimos no se haga una regulación específica del tema acústico y de la insonorización para centros de enseñanza musical, donde son un aspecto fundamental. Sólo voy a recordar los artículos 5 y 7.º 1, en los cuales se dice que los edificios destinados a centros docentes deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se exijan en la legislación vigente, además de los requisitos que se establecen en este real decreto. El 7.º 1 dice que las administraciones educativas competentes dictarán las reglamentaciones técnicas necesarias para especificar las condiciones arquitectónicas de los edificios en materia de comportamiento acústico e insonorización, iluminación, ventilación, climatización y seguridad, así como aquellos otros requisitos que sean precisos para el desarrollo de las funciones a que están destinados. Como verán SS. SS., estos artículos 5 y 7.º 1 no especifican, no exigen unas determinadas características en materias acústicas.

Respecto al tercer apartado, consideramos que es imprescindible el tema del presupuesto. Y es imprescindible este punto habida cuenta de que se han ido reduciendo las partidas por este concepto. Si se leen con un mínimo de atención los Presupuestos Generales del Estado, podremos comprobar que el aumento de la partida musical desde los Presupuestos de 1993 a los de 1995 sólo se han aumentado un 0,4. No obstante, queremos hacer hincapié en que debería fijarse que todo este aumento se invierta en base a la demanda real de alumnos, que no se derroche el dinero público en edificios que claramente no sirven para el fin al que se quieren dedicar, y como ejemplo tenemos el conservatorio denominado Teresa Berganza, sobre el que tanto los técnicos que realizaron las obras como los profesores manifestaron, desde el principio, que el gasto era dinero inútil. Posteriormente, el tiempo ha dado la razón, pero se siguen tirando los fondos públicos por parte del Ministerio, con el único objetivo de ocultar el error cometido.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Soler.

La señora **SOLER NOMDEDEU**: Como SS. SS. saben, la actual ordenación de las enseñanzas artísticas está regulada por la Logse, que ha venido a solucionar los problemas derivados de la falta de ejecución de lo que ya preveía la Ley General de Educación de 1970, en concreto en su transitoria segunda.

Las enseñanzas impartidas en las antiguas escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos, en los conservatorios de música y en las escuelas de arte dramático y danza, permanecieron ordenadas, durante más de treinta años, con arreglo a unas legislaciones desfasadas, tanto en los conteni-

dos pedagógicos como en su metodología, y también en las edades de acceso, así como en sus titulaciones.

Los alumnos que se inclinaban por estos estudios se veían en la tesitura de tener que duplicar sus esfuerzos y cursar dos tipos de estudios: los de carácter general y los de carácter artístico, o bien quedar desposeídos de esta formación y titulación de carácter general. Es a partir de la aprobación de la Logse cuando se plantea la ordenación de las enseñanzas artísticas como de régimen especial, pero regulándose sus sistemas de acceso y sus titulaciones de forma que se facilitara a los alumnos simultanear estas enseñanzas con las de régimen general, estableciendo posibilidades de intercomunicación.

Las enseñanzas artísticas de carácter oficial tienen como finalidad el facilitar a los alumnos el desempeño de profesiones relacionadas con la música, las artes escénicas, plásticas o el diseño, y se organizan de acuerdo con las pautas de estructuración de las enseñanzas de régimen general. De acuerdo con estas pautas, se seguirán tres grados: un grado elemental, que dura cuatro años; uno medio profesional, que son tres ciclos de dos años, y uno superior, con un solo ciclo largo. También darán lugar a tres tipos de titulaciones: un certificado en el caso de las enseñanzas elementales; un diploma de instrumentista o de bailarín, en el caso de los estudios de grado medio, y un título semejante a la licenciatura.

De acuerdo con esta estructuración se ha modificado el funcionamiento y las características de los centros que se denominan conservatorios de forma genérica cuando imparten enseñanzas de tipo oficial. Otra cosa son las escuelas, y otra la asignatura de la música impartida en las enseñanzas de carácter general, y creo que aquí ha habido un poco de confusión en las exposiciones que se han hecho.

Estos conservatorios también serán de grado elemental, medio y superior, y a ellos nos referiremos. Su funcionamiento y los requisitos mínimos de sus instalaciones se regulan, como ya se ha dicho, por el Decreto 389/1992, en el que, desde mi punto de vista, se especifican suficientemente estos mínimos, por lo que no cabe sino cumplirlos por parte de la Administración y evaluar su funcionamiento. Dichos requisitos diferencian claramente los tres tipos de centros señalados anteriormente, y no quisiera cansar a SS. SS., pero allí se refleja desde el número de alumnos y el tipo de especialidades hasta incluso las dimensiones de las aulas, tipos de aulas según las especialidades y el grado del conservatorio, incluso si tienen que tener auditorio o no, qué servicios, qué «ratio», y hasta las dimensiones de las cabinas de estudio musical.

Yo creo que no hay más que remitirse al estudio profundo de este decreto para ver que no es necesario tomar en consideración esta proposición no de ley, sobre todo si tenemos en cuenta que son las administraciones autónomas, en uso de sus competencias, las que, mediante sus correspondientes órdenes, han de adaptar este decreto a la aplicación de sus territorios.

En cuanto al segundo aspecto de esta proposición no de ley, sobre la determinación numérica de las condiciones acústicas de los conservatorios, conviene también hacer constar lo siguiente: que, por supuesto, no debe estar refle-

jado en este real decreto, porque hay una norma de carácter más general para la construcción de cualquier edificio, ya sea privado o público, y, cómo no, también de los docentes. Esta norma de carácter general (que por cierto también se cita y es la norma básica de edificación y de las condiciones acústicas, que data de 1981) nos da una serie de pautas para la aplicación en estas construcciones, y tiene como objetivo garantizar el nivel acústico adecuado al uso y actividades de los ocupantes de los edificios, en concreto de los conservatorios. Esta norma es de aplicación en todo tipo de edificios de nueva planta; también tenemos que ver que la mayor parte de los conservatorios están siendo readaptados, pero no son de nueva planta. Compete a los colegios profesionales la supervisión formal de estos proyectos y contiene, al menos, 18 parámetros acústicos con sus correspondientes unidades y los intervalos de aceptación en función del uso de cada edificio y de las dependencias.

Compete también a las comunidades autónomas la supervisión de su cumplimiento en el caso de los edificios docentes, de los conservatorios, en la fase de recepción de obra.

En todo caso, hay que tener en cuenta que, dado que caminamos hacia un modelo de centros cada vez más autónomo, y, en el caso de los conservatorios, de edificios cada vez más singulares, convendrá, dentro de los parámetros de aplicación de esta norma general, atender las necesidades particulares de cada centro, que en estos casos diferenciará mucho unas salas de otras, en función del uso, según las especialidades que en cada conservatorio se imparten.

Por último, y en cuanto a la dedicación de una partida presupuestaria extraordinaria plurianual, quisiera hacer al menos dos consideraciones. En primer lugar, el esfuerzo que en los últimos años se ha hecho, tanto desde el MEC como desde el resto de las comunidades autónomas, para adecuar los conservatorios, ya que, según un dato del MEC, la mitad de los conservatorios han sido remodelados y se está en fase de remodelación y de construcción de otros. Cabría, eso sí, reflexionar sobre la optimización de recursos y sobre que no se solapen las funciones de los conservatorios de grado elemental con las escuelas de música, que se ha dicho que están en materia diferente a la asignatura de música en las enseñanzas de carácter general.

En todo caso, si se considera, después de esta reflexión, que las medidas son insuficientes, habrá que incrementarlas en el marco de los Presupuestos Generales del Estado, pero también en el marco de los presupuestos de las comunidades autónomas, por supuesto, especificando más concretamente, no de una manera inconcreta, las necesidades y la cuantía de este incremento.

Por todo ello, ya anuncio el voto en contra de mi Grupo Parlamentario sobre la toma en consideración de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate sobre esta proposición no de ley, pasamos a las escuelas de música.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE ARBITRE LOS MEDIOS ECONOMICOS Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR UNAS CONDICIONES MINIMAS DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS DE MUSICA Y A QUE LAS ADSCRIBA A CONSERVATORIOS. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 161/000359.)**

El señor **PRESIDENTE**: Segunda proposición no de ley, también del Grupo Federal de Izquierda Unida, sobre condiciones de calidad de las escuelas de música y su adscripción a los conservatorios.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Permítame, señor Presidente, hacer una afirmación con referencia a una intervención que se ha hecho anteriormente. Mi Grupo, en este momento, no pretende ni mucho menos reformar la Logse, sino darle los recursos mínimos necesarios para poderla desarrollar; o sea, darle dinero presupuestario para que la Logse no sólo sea una letra, sino también una realidad.

Efectivamente, en el caso de las escuelas de música ya la situación es más grave, si cabe. Cualquier edificio vale para impartir enseñanzas musicales en las escuelas de música. Es verdad que son edificios singulares, pero lo son porque cualquiera vale. El que no le sirve al Ministerio o a la administración correspondiente para ningún otro uso, se dedica a escuela de música.

A mi Grupo y a mí nos parece muy bien que haya muchos reales decretos que regulen ya las condiciones mínimas, pero, como decía anteriormente, lo que venimos a pedir hoy, y, por tanto, sí que es oportuna, creo yo, esta proposición no de ley, es que el Gobierno dote de los medios económicos y arbitre las medidas necesarias para que se garantice el cumplimiento de esos reales decretos que han mencionado anteriormente otros Diputados.

Las situaciones que se relataban sobre los conservatorios, desde luego en el caso de las escuelas de música están totalmente agravadas. La enseñanza musical dentro de dichas escuelas se está convirtiendo, como afirmamos en la exposición de motivos de nuestra proposición no de ley, en una enseñanza para tontos; el pelotón de los tontos iría a las escuelas de música.

Si se me dice desde otros grupos que ya está todo regulado, que todo está solucionado, les invito simplemente a que den una vuelta no por las escuelas de música de Madrid, que, evidentemente, son las que mejor conozco, sino también por las de otras regiones. Nuestra proposición no de ley viene a solucionar los problemas no sólo de Madrid, sino de todas las comunidades autónomas de España.

Por tanto, hay que arbitrar más medios económicos y también unas medidas que garanticen las mínimas condiciones de calidad y, sobre todo, adscribir estas escuelas de música a un conservatorio próximo sería una solución que paliaría estos déficit que hemos intentado explicarles.

El señor **PRESIDENTE**: A esa proposición no de ley tampoco se han presentado enmiendas. Por tanto, ¿grupos que desean fijar posición sobre las mismas? (Pausa.)

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Lamentamos que por parte del portavoz de Izquierda Unida se siga sin matizar las propuestas que se realizan. He escuchado análisis con un claro componente de homogeneización en sus propios términos. No corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia dotar genéricamente de medios necesarios y de recursos económicos a las escuelas de músicas, sino a los departamentos de educación de las correspondientes comunidades autónomas. Por tanto, ahí se ve la consideración del Estado que se tienen al realizar propuestas y discursos en los términos que se realizan, lo cual lamentamos significativamente, sobre todo viniendo del Grupo proponente del que vienen.

Dado que el señor González nos hace la propuesta de visitar una serie de escuelas de música, invitación por invitación, nuestro Grupo invita también al proponente a visitar las escuelas de música del País Vasco que sí están adscritas todas a un conservatorio y que, por los conocimientos que tiene este Diputado del funcionamiento de estas escuelas de música, están muy distantes del análisis en los términos que manifiesta el portavoz de Izquierda Unida, por lo cual tampoco vamos a tomar en consideración esta proposición no de ley que se realiza por parte de dicho Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Lamento, en cierto sentido, que, no obstante la coincidencia global en cuanto a la promoción de la música, que compartimos plenamente con el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al no haberse realizado, en principio, el debate global de estas proposiciones no de ley que tienen ciertos factores comunes, se produzca la reiteración.

Por tanto, señor Presidente, le anuncio que me abstendré de intervenir en aquellos momentos en los que considere que los criterios ya se habían expresado en la proposición anterior. En este caso concreto, que se refiere a las condiciones mínimas, se produciría el mismo hecho competencial y deberíamos volver a reiterar que el coste de la música en Cataluña no se produce a costa de las cantidades transferidas por el Estado. Por tanto, esta cuestión la evitaré en el futuro.

Por otra parte, el desarrollo de la enseñanza de la música en Cataluña en estos momentos ya tiene prevista la adscripción de las escuelas a los conservatorios.

Esto es cuanto tenía que decir sobre esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: En la exposición del Diputado representante de Izquierda Unida me ha dado la impresión, en un comienzo, cuando estábamos preparando la intervención del Grupo Popular, que se estaba confundiendo en dicha iniciativa al hablar de escuelas de música con lo que son los conservatorios elementales. Vemos que no, que, efectivamente, dicha iniciativa está fundamentada en la existencia de las escuelas de música y por eso queríamos hacer una pequeña distinción al respecto.

Nos vamos a referir especialmente al tema de los antecedentes, puesto que con anterioridad a la aplicación de la Logse, lo que en música llamamos el Plan de 1966, las enseñanzas musicales se desarrollaban en los conservatorios. Al crecer la demanda y no ser suficientes las plazas de los mismos, se empezaron a crear academias, centros que no podían impartir enseñanza reglada. Posteriormente, se empezó a permitir que examinaran y se creó lo que se denominaron academias autorizadas, es decir, centros privados que podían examinar de los cursos intermedios y que sólo al final de cada ciclo, el elemental o el medio, iban a examinarse sus alumnos a los conservatorios.

También empezaron a crearse conservatorios y escuelas de música de las entidades locales y autonómicas encuadradas en las diversas figuras antes enunciadas. Tras la aprobación de la Logse, el Real Decreto 389/1992 establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, pero sólo regula detalladamente el modelo de centros que imparten enseñanzas regladas conducentes a una formación específica de profesionales. Dicho Real Decreto especifica que en las escuelas de música y danza prima el carácter cultural sobre el profesional, y su regulación se remite a cada administración educativa, por lo que cualquier referencia a este tipo de formación se omite. En base, por tanto, a lo que se establece, podríamos decir que la clasificación, la nomenclatura, sería la siguiente: enseñanza profesional, que serían los centros públicos, conservatorios, escuelas y escuelas de arte; centros privados, que son los centros autorizados, y, por último, la enseñanza no profesional, que serían las escuelas de música, en base a lo que hemos alegado anteriormente.

La consecuencia es que el problema que se plantea en la práctica es que estas denominaciones no se respetan ni siquiera por parte del Ministerio. Por ejemplo, lo que se debería llamar «conservatorio profesional de danza», se denomina «escuela de danza», o lo que debería ser «conservatorio superior de canto», se denomina «escuela superior de canto». En la actualidad conviven dos planes de estudios en las enseñanzas musicales, el de 1966 y el de la Logse, manteniéndose diversos tipos de centros con denominaciones diferentes. Los conservatorios, sin embargo, siguen impartiendo clases a aficionados y profesionales. Se exigen los requisitos mínimos arbitrariamente y a determinados centros.

Toda esta confusión, no se sabe si casual o intencionada, favorece la aparición de numerosos centros que no ofrecen unas garantías mínimas de calidad porque no están controlados. La solución pasa, creemos, por establecer una red adecuada de centros, haciendo una separación real de los centros profesionales, la enseñanza reglada y los que son para

aficionados, la enseñanza no reglada. Mientras siga vigente el Real Decreto 389/1992, está claro cuál debe ser el carácter de las escuelas de música, puesto que cuando antes lo recogí se especificaba que era eminentemente cultural. Por eso nos parece adecuada la iniciativa de Izquierda Unida, pero en tal caso habría que modificar su sentido y su filosofía. Las escuelas de música en este momento son centros donde, como ya se ha dicho, primaría el carácter cultural y de formación de aficionados y su regulación se remite a las diversas administraciones. Quizá en una buena defensa de la enseñanza musical sería interesante que estas escuelas de música tuvieran una filosofía de enseñanza reglada y apoyaran, en base a la gran demanda, la existencia de conservatorios y se adscribieran a las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Martínez Laseca.

El señor **MARTINEZ LASECA**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para fijar nuestra posición con respecto a la proposición no de ley que se nos presenta ante esta Comisión de Educación y Cultura por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Por ella se viene a solicitar del Gobierno, con vistas a mejorar las escuelas de música, la adopción de las tres siguientes medidas: en primer lugar, que se arbitren los medios económicos necesarios; en segundo término, el establecimiento de unas condiciones mínimas para las mencionadas escuelas de música en cuanto a instalaciones, ordenación académica, horario y profesorado, y por último, la adscripción de cada una de estas escuelas de música al conservatorio más próximo.

Pues bien, señorías, como ya se recoge en la exposición de motivos de esta proposición no de ley, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, Logse, prevé, en su artículo 39.5, una vía alternativa de educación musical cuando advierte: «Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o danza que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados. Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las administraciones educativas.»

En efecto, por aplicación de esta previsión legal, y para el ámbito competencial del Estado, se dictó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1992, reguladora de las condiciones para la creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza. Como puede comprobarse, esta norma regula diversos aspectos aludidos por los proponentes, tales como instalaciones, en su artículo 9.º; ordenación académica con orientaciones metodológicas, recogidas en el anexo a la Orden y horarios, cuya organización pedagógica queda remitida a la autonomía de los centros, artículo 7.º, punto 4, si bien la Dirección General de Centros Escolares debe aprobar su plan de formación, artículo 13, punto 1, letra e), y profesorado, en su artículo 8.º

No obstante, puede decirse, pese a todo, que las condiciones exigidas son notablemente menos rigurosas que las previstas en relación con los centros oficiales. Quizá radique aquí la causa de la insatisfacción manifestada por los autores de la iniciativa. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que los efectos jurídicos que se derivan del cumplimiento de tales condiciones son también más modestos. Se limitan, según el artículo 11.º de dicha Orden, a los siguientes aspectos: primero, publicidad del Ministerio a través de sus publicaciones y de su información a los administrados; segundo, derecho a hacer uso de la clasificación en la denominación y en la publicidad de la escuela, tercero, tutela del Ministerio de Educación para perseguir el uso por otros centros de denominaciones que puedan inducir a error.

Se comprende fácilmente que estas ventajas podrían perder su valor como incentivos si se endurecieran de manera importante las condiciones establecidas para el reconocimiento de las escuelas de música. Algunas de ellas podrían optar por funcionar al margen de dicho reconocimiento. En tal caso, la medida propuesta en la iniciativa habría tenido efectos contrarios a los previstos inicialmente.

En este orden de cosas, nuestro Grupo está de acuerdo respecto a la primera parte de la proposición en la importancia de mejorar permanentemente las medidas presupuestarias necesarias para ayudar, por la vía de la subvención, a las escuelas de música como modelo de centro educativo de importancia decisiva de la política educativa musical.

Ahora bien, la proposición incluye, además, la adopción de una serie de medidas referidas a instalaciones, ordenación académica, horarios y profesorado, que, tras la lectura de los argumentos que se vierten en la parte expositiva de la misma, denotan, de un lado, una falta de entendimiento de la doble vía regulada en la Logse para atender las necesidades de la enseñanza profesional y no profesional de la música, reclamada durante las últimas décadas por todos los sectores implicados y que está siendo uno de los aspectos de la reforma más unánimemente reconocidos, dado que lejos de suponer la existencia de centros para listos y para tontos, como de una forma tan simple como maniquea se afirma en la parte expositiva, permite, por primera vez en nuestro país, el desarrollo diferenciado de ambos tipos de enseñanza. Y, por otro lado, un profundo desconocimiento de los aspectos más importantes en que se ha basado el desarrollo de la política educativa musical en los restantes países de la Unión Europea, en los que las escuelas de música vienen ocupándose de procurar una enseñanza musical de gran calidad al sector más amplio de la sociedad, constituyendo la base de un modelo de centro formativo que permite su propio crecimiento permanente, en lógica sintonía con sus fines, sin por ello tener que asumir los objetivos profesionales reservados a los conservatorios, dado que una asimilación a los modelos académicos establecidos para la enseñanza profesional imposibilitaría el correcto desarrollo de sus enseñanzas.

En este sentido, y en coherencia con el papel que debe desempeñar la necesariamente amplia red de escuelas de

música, no se entiende la última parte de la proposición en la que se solicita la adscripción de dichos centros a los conservatorios, lo que supondría perpetuar la vieja e inoperante figura de centros reconocidos y autorizados, que carece de sentido, dado el carácter no reglado de las enseñanzas que se imparten en las escuelas de música, y establecer una subordinación innecesaria de estos centros a los conservatorios, que, aun siendo meramente orientativa, pondría en peligro la identidad de cada tipo de centro respecto a los objetivos diferenciados que cada uno debe cumplir.

En resumidas cuentas, por todas las razones expuestas, entiende el Grupo Parlamentario Socialista que no puede aprobarse esta proposición, que pretende impedir la clarificación de las estructuras que posibiliten el acceso a una formación musical especializada sin carácter profesional a todos los ciudadanos que lo deseen, al amparo de solicitar para estos centros un tratamiento formalista y burocratizante ajeno a su propia esencia. De ahí nuestro voto en contra.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ARBITRAR EL MECANISMO QUE CONSIDERE MAS OPORTUNO PARA DAR PRIORIDAD EN EL CONCURSO DE TRASLADOS A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES, DESPLAZADOS O SUPRIMIDOS O EN SITUACION DE SERLO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IU-IC. (Número de expediente 161/000360.)**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de la segunda proposición, pasamos al de la tercera: proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a arbitrar mecanismos que se consideren oportunos para dar prioridad en los concursos de traslados a los profesores desplazados o suprimidos. Ha sido propuesta también por el Grupo Federal de Izquierda Unida. Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Seré más concreto, para no caer en el maniqueísmo y en la falta de sensibilidad hacia determinadas comunidades autónomas o determinadas nacionalidades, es igual. Cuando presento una proposición no de ley en nombre de mi Grupo tengo en cuenta los problemas de todas y cada una de las nacionalidades y comunidades autónomas de España y de todos y cada uno de los individuos que pueden acceder a la música o pueden verse afectados como consecuencia de un concurso de traslados. Por tanto, si la torpeza de mi intervención les impide considerar algunas veces nuestras propuestas, tienen suficientes razones en las exposiciones de motivos de las propias proposiciones no de ley para encontrar argumentos a favor.

Esta proposición es muy sencilla también. Lo que venimos a pedir, con toda concreción, es que se arbitren por parte del Gobierno mecanismos oportunos para dar prioridad en el concurso de traslados a los funcionarios docentes desplazados o suprimidos o en situación de serlo.

El problema es conocido por todas sus señorías. Los profesores de primaria cuyas unidades se suprimen suelen tener un tratamiento especial en los concursos de traslado. No entendemos por qué no se da este tratamiento especial en otros niveles de la enseñanza. Por criterios de rentabilidad y de calidad de la enseñanza; porque no se solucionan —más bien se agreden— las situaciones personales y las tareas docentes del profesorado afectado, y porque no contribuye a solucionar los problemas administrativos de forma definitiva y satisfactoria, es por lo que le venimos a pedir que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno a arbitrar, insisto, los mecanismos que considere más oportunos para dar prioridad, en el concurso de traslados o en otros que se convoquen a tal efecto, a los funcionarios docentes de cualquier nivel de enseñanza desplazados o suprimidos o en situación de serlo, al objeto de que puedan encontrar un nuevo destino definitivo, y sin que dicho cambio les pueda, en ningún momento, mermar los derechos que se derivarían de haber permanecido de forma continuada en el centro de procedencia.

Como quiera que este problema es muy debatido, es muy conocido por SS. SS., no les voy a cansar con más argumentaciones.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley ha sido presentada una enmienda por el Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Alegre.

El señor **ALEGRE GALILEA**: Señor Presidente, procederé a la defensa tanto de la enmienda como a la fijación de posición del Grupo.

Creo que en esta proposición no de ley que tenemos delante es más importante la letra que la música. Y es más importante la letra por los decretos que están apareciendo y que tampoco están contribuyendo a dar solución a un problema verdaderamente grave que tienen planteado los profesionales de la enseñanza.

Desde el Grupo Popular, y a través de reiteradas preguntas que hemos venido planteando en esta Comisión, creo que hemos mostrado nuestra preocupación respecto a la situación —más que problemática diría yo traumática— por la que vienen atravesando los profesionales de la enseñanza. ¿Cuál es esta problemática que tienen planteada? Pues, en primer lugar, lo que subyace en todo esto es una enorme incertidumbre profesional. Muchos de ellos se hallan inmersos en un proceso de adscripciones y de supresiones que yo diría que el Ministerio ha tratado de paliar, que ha alumbrado aspecto medianamente positivos, pero a todas luces insuficientes a lo largo de estos tres últimos años.

Primero fue el Real Decreto 895/1989, en el que se disponía que las adscripciones respetarían el destino definitivo del docente y que el profesor tuviera en el centro, independientemente de su especialidad. Aquí surge una figura famosa, que es la de los mal adscritos. Aquello solventó el problema en una pequeña parte, pero yo no soy tan optimista como el Ministerio, que dice, en contestación a una pregunta mía, que se arregló con el problema de 6.000 docentes. Yo creo que no es así ni mucho menos; qué duda

cabe que no se dio solución definitiva a la expectativa y a la problemática que había planteada.

En el año 1991 aparece otro Real Decreto, el 1.664/1991, que modifica el anterior en el sentido de que a los mal adscritos se les abre la posibilidad de solicitar la readscripción dentro del centro de destino a instancias de que se produzca una vacante o bien a resultas. Algunos fueron los beneficiados. También las cifras del Ministerio son excesivamente optimistas, habla de 1.500, creo recordar.

La prueba de que el problema sigue sin solucionarse es la aparición de un tercer Real Decreto, el 1.774/1994, que en la disposición adicional séptima dice que, transcurridas las cinco convocatorias que ya contemplaba el anterior decreto para poder arreglar la problemática, el derecho de readscripción se convertirá en un derecho preferente a obtener destino dentro de la localidad o zona de la que permanece ese derecho.

A la vista de los tres decretos pudiera parecer que el problema ya no tenía por qué estar aquí hoy; sin embargo, el que las malas adscripciones y las supresiones se estén produciendo de forma masiva hace que lejos de dar solución al problema, éste siga encima de la mesa. Por ejemplo, en primaria, el concurso de traslados contempla la mencionada prioridad de los suprimidos a su centro y esto no ha resuelto casi nada. ¿Por qué? Porque se producen pocas vacantes en el propio centro, y sobre todo en la escuela rural, donde la disminución de matrícula es mayor que en las zonas urbanas y, por tanto, las supresiones son más numerosas.

En cuanto a la opción de los suprimidos a otros centros, resulta que quedan relegados ahora a los que en un principio fueron mal adscritos o a los que fueron bien adscritos con anterioridad a 1990.

Por último, están ocurriendo fenómenos francamente alarmantes, en los que se está suprimiendo todo el centro, luego si se suprime todo el centro, ninguna vacante va a surgir de esa supresión masiva. Ha habido gente a la que, al modificar su puesto de trabajo con motivo de la creación de los CRAs, se les suprimieron voluntariamente sus plazas, y esto resulta que tampoco tiene ninguna preferencia en los concursos.

Es decir, el problema está ahí y sigue siendo grave. Y ¿quién empieza a compartir este problema que los profesionales de primaria vienen padeciendo desde el año 1988/1989? Ahora les está empezando a tocar el turno a los de Enseñanzas Medias, a los de secundaria, y el Ministerio tiene que arbitrar medidas, porque las hay, pero lo que no hay es voluntad de abordar la problemática de una vez por todas.

En las medias, además, hay una modalidad, y es que en la supresión hay una diferencia con la primaria. En el cuerpo de maestros se señala la menor antigüedad en el centro para la preferencia, y para los otros cuerpos es el menor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en el cuerpo al que pertenezca la plaza. Es decir, en unos prima el tiempo en el centro y en los otros el tiempo en el cuerpo. Algún tipo de solución tendrá que alumbrar el Ministerio.

Por lo que se refiere a la enmienda quiero colaborar, en alguna medida, a clarificar o, por lo menos, a dar una redacción un tanto más correcta. ¿Por qué? Porque cuando nosotros hablamos de suprimir la expresión «que les convenga» podemos darle dos enfoques: uno, en el sentido lato de la conveniencia, porque es una obviedad que cuando alguien va a un concurso pide lo que le conviene, pero si hubiera otro sentido más profundo y oculto en ese destino «que les convenga», bien pudiera entenderse que podrían lesionarse derechos adquiridos por otros profesionales en otros centros. En cualquier caso, creo que la supresión en nada afecta a la proposición no de ley, porque diría: «Al objeto de que puedan encontrar un nuevo destino definitivo, sin que dicho cambio les pueda, en ningún caso... Creo que la redacción queda más correcta y así eliminamos beligerancias en la interpretación que pudiera producirse de esa expresión "que les convenga".»

Para terminar, yo creo que a todo esto hay que darle un enfoque global. Reitero que es necesario que de una vez por todas el Ministerio arbitre medidas oportunas globales, porque, si no, si el elemento básico, que son los profesionales de la educación, tienen esa inseguridad profesional en su puesto de trabajo, poca y mala va a ser la reforma que se quiera llevar a cabo.

Estos docentes tienen un problema francamente grave, y viene, yo creo, desde la irreflexión, desde la prepotencia de un Ministerio en el que han prevalecido criterios de urgencia política por encima de otros considerandos que había que haber puesto con anterioridad; considerandos de tipo personal, profesional, técnico y yo diría que hasta pedagógico. Esa es la solución, y en tanto en cuanto estos criterios no prevalezcan sobre los de urgencia política, me temo que la solución al problema planteado no va a venir con decretos, sino con un espíritu y una filosofía completamente distintos de los que se están llevando a cabo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar su posición sobre esta proposición no de ley? (Pausa.)

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Quiero agradecer, en primer lugar, la reacción del portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida en orden a poner en sus justos términos esta discusión, aunque lamento sinceramente que la discusión siga por los mismos cauces. Más del 50 por ciento de los ciudadanos de este Estado tienen transferidas sus competencias en materia educativa a los efectos que nos afectan. Yo comprendo que en Madrid o en Alfaro las cosas sean como indican los portavoces de los grupos Popular y de Izquierda Unida, pero es que para ese 50 por ciento de los ciudadanos de este Estado a los que nosotros representamos en esta Cámara, no es así. Esa es la consideración que hay que realizar en esta Comisión.

El señor Portavoz del Grupo de Izquierda Unida ha manifestado su reconocimiento al ámbito competencial del Estado, y lo ha hecho con propiedad y generosidad, sin embargo, en toda su intervención y en los términos en que está escrita esta misma proposición no de ley se habla sólo

en singular y también en su intervención se habla, al final, de la España del territorio MEC, no nos vamos a engañar; a eso se están refiriendo y a nada más que a eso. Sin embargo, esa problemática es mucho más compleja. Existe una conferencia sectorial donde las distintas comunidades autónomas están representadas, y donde los consejeros de dichas comunidades autónomas abordan estos temas y toman acuerdos; nosotros entendemos que es ahí donde hay que manifestar esta problemática, que, evidentemente, existe y crea incertidumbre en el sentido que se ha venido manifestando. Sin embargo, este asunto es mucho más complejo, tiene muchas más ramificaciones; confluyen muchos más factores en su solución, y para eso este Estado tiene una serie de órganos y de instituciones que están para estudiarlo dentro de una visión global.

Dado que en las dos intervenciones hemos vuelto a oír hablar sólo de Ministerio de Educación y Ciencia, sólo de administración educativa en singular, y esta problemática tiene otra serie de consideraciones básicas, además de que existen acuerdos tomados por los consejeros de las comunidades autónomas en la conferencia sectorial, es por lo que, señor Presidente, el Grupo Vasco también va a votar en contra de la toma en consideración de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA ILLOPART**: Nuestra posición no difiere de la expresada por el portavoz del Grupo Vasco, incluso en la consideración que ha tenido hacia la reacción del portavoz de Izquierda Unida, porque consideramos que en otros momentos nos ha demostrado su capacidad de comprensión y reacción ante problemas parecidos.

Nuestra posición ante esta proposición no de ley se concreta en el anexo 2 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por medio del cual se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE, que ya prevé el baremo de méritos aplicable a los funcionarios obligados a concursar por el hecho de haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por subvención expresa con carácter definitivo de su lugar de trabajo. La actual situación, y la coordinación que se produce entre Ministerio y consejerías, permite en el nivel de la autonomía la solución en los problemas planteados por la proposición no de ley. La enmienda presentada por el Grupo Popular tampoco modifica, desde nuestro criterio, la situación, aunque sí puede incidir en el territorio que corresponde a la jurisdicción del Ministerio de Educación y Ciencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (don Antonio): Voy a fijar también la posición del Grupo Socialista

acerca de esta proposición no de ley de Izquierda Unida por la que se pretende dar prioridad en el concurso de traslados a los funcionarios docentes desplazados o en situación de serlo.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta mañana, con abundancia de temas musicales en esta Comisión, esta iniciativa de Izquierda Unida me recuerda aquello de: lo mismo, pero con más bombo. Para que se me entienda recordaré que el noroeste peninsular, Galicia, fundamentalmente, y territorios de Asturias y Castilla y León que tienen el mismo patrimonio cultural, existen unos grupos musicales con mucha tradición, que son grupos integrados por unos músicos gaiteros acompañados de un bombo. Pues bien, cuentan de uno de estos grupos que, en un día de éxito notable, el público le pedía reiteradamente más interpretaciones y, habiéndosele acabado el repertorio, el que dirigía el grupo resolvió la situación indicando a sus compañeros: lo mismo, pero con más bombo.

Pues bien, después de haber debatido la Ley General de Concursos de Traslados, después de haber debatido en esta Comisión también en otra ocasión una iniciativa del mismo Grupo Parlamentario sobre plazas vacantes, aunque no era el mismo portavoz (por tanto lo hago con mucho respeto para su persona, señor González, que sabe que le profeso), esta iniciativa me recuerda esto porque, con distintas palabras, lo que se intenta, o por lo menos es lo que parece, es dar un realce a problemas que no tienen esa entidad o que en algún caso son incluso inexistentes. Si, además, tenemos en cuenta la coreografía que hace de estos temas el Grupo Popular, con expresiones como traumáticas, profesores desterrados, que no se han hecho hoy, pero sí en otras ocasiones, uno llega a esta conclusión.

La realidad, señoras y señores Diputados, es que la normativa que regula los concursos de traslados está fundamentalmente recogida en el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, al que se acaba de referir el señor Baltá, y que, para que no haya interpretaciones subjetivas, voy leer textualmente en lo que afecta a estos temas. En el anexo 2 de este Real Decreto se dice textualmente: A los funcionarios obligados a concursar por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, la puntuación —que es lo que determina, en definitiva, la consecución de una plaza— por este apartado será la que corresponda de aplicar los criterios establecidos para estos supuestos en el anexo número 1. Estaba leyendo el anexo número 2 que hace referencia a los cuerpos de secundaria, es decir, profesores de formación profesional, centros de bachillerato, catedráticos de música y artes escénicas, etcétera.

Pues bien, el anexo número 1, que se refiere a los profesores de enseñanza primaria, en el apartado 4, referido a estos temas, dice también textualmente, para que no haya tampoco interpretaciones subjetivas: Para los maestros que participen en el concurso de traslados de la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o puesto escolar, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro. Tendrán derecho, además,

a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Es decir que para todos los profesores, sean maestros o sean de cuerpos de enseñanza secundaria, esta regulación que he citado supone que para los profesores que han perdido su destino por supresión definitiva del mismo, la garantía de participación en las mismas condiciones en que lo harían de no haberse suprimido o procedido a la supresión de su plaza, pero, además, y precisamente a efectos de favorecer la obtención de un destino definitivo por parte de estos profesores, frente al resto de los concursantes, es decir, se les da prioridad, se les otorga el derecho a acumular la valoración por los servicios prestados en el centro inmediatamente anterior a aquel que les fue suprimido.

¿Qué nos dice la proposición no de ley de Izquierda Unida en la parte dispositiva, aunque sea con la enmienda del Grupo Popular que pretende suprimir la mención «que les convenga»? Pues dice exactamente: Dar prioridad en el concurso de traslados a los profesores desplazados o suprimidos o en situación de serlo, al objeto de que puedan encontrar un nuevo destino definitivo que les convenga (esto es lo que suprime el Grupo Popular), sin que dicho cambio les pueda, en ningún caso, mermar los derechos que se derivarían de haber permanecido de forma continuada en el centro de procedencia. Es decir, justo lo que está ya regulado y recogido en el Real Decreto al que me he referido y he leído textualmente.

Por tanto, de no ser retirada esta proposición no de ley, como entendemos nosotros que sería lo procedente, el Grupo Socialista va a votar en contra y creemos que lo hacemos en beneficio de esta Comisión, porque de votar a favor, estaría mostrando un sonoro desconocimiento de la normativa vigente en esta materia y que ha contemplado en su regulación precisamente el contenido de la proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de esta proposición no de ley, para poder ordenar después las votaciones a las doce, rogaría al señor González Blázquez que señalase si va a aceptar o no la enmienda del Grupo Popular.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Para que no haya dobles lecturas, acepto la enmienda de supresión del término «que les convenga».

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REGULAR LA COMPENSACION EN EL HORARIO PERSONAL, LECTIVO Y COMPLEMENTARIO, DEL PROFESORADO EN VIRTUD DEL NUMERO DE MATERIAS DISTINTAS QUE IMPARTAN Y DEL NUMERO DE ALUMNOS QUE DEBAN CALIFICAR. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IU-IC. (Número de expediente 161/000361.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la cuarta proposición no de ley, también del Grupo Federal de Izquierda

Unida, sobre compensación en el horario personal, lectivo y complementario en virtud del número de materias que se impartan.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Sin ánimo de bombo, sin ánimo de insistir en lo que ya está regulado, creo que no es malo ni me parece ocioso que aunque algunas cosas, según algunos grupos que se oponen a las proposiciones no de ley que estamos defendiendo hoy, ya estén reguladas, se pueda instar, recordar al Gobierno que tiene esas obligaciones. **(La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la Presidencia.)**

De todas formas, esta proposición no de ley ataca un problema que suele ocurrir con mucha continuidad en los centros escolares y suele suponer algún tipo de tensiones en determinados momentos. Esta proposición trata, como ha recordado el Presidente, de regular la compensación en el horario personal, lectivo y complementario del profesorado, en virtud del número de materias distintas que impartan e incluso del número de alumnos que tengan que calificar. Esta situación existe. Ha profesores, como citamos aquí y puede haber otros ejemplos, que han de calificar a 15 alumnos, mientras otros tienen que calificar a 300. Esto nunca se sabe por qué y en base a qué criterios. Muchas veces el último que aparece por allí es el que lleva las peores compensaciones en este tipo de temas. Por tanto, ¿qué estamos recordando e instando al Gobierno? Pues que, a la hora de componer los horarios personales del profesorado, y para no producir ese tipo de tensiones y agravios a las que hacemos referencia en la exposición de motivos y que suelen ser solucionados no de forma adecuada normalmente, se pueda adaptar la jornada laboral del profesorado al nuevo sistema. Para facilitar, ¿qué? Que los profesores estén a gusto, que realicen mejor su tarea docente y para mejorar la calidad de la enseñanza.

Por eso es por lo que instamos al Gobierno y a todas las administraciones a algo que está regulado, que parece ser que cada principio de curso se regula, pero que parece ser también que siempre tiene los mismos problemas y nunca se solucionan.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): A esta proposición no de ley no se han presentado enmiendas por ningún grupo parlamentario.

¿Grupos que desean fijar posición **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Felicito al señor González por haber generalizado, por primera vez, este instar a todas las administraciones, que sitúa la proposición no de ley en los términos competenciales que tiene este Estado. No está así redactado en la proposición presentada y publicada en el Boletín Oficial de la Cámara.

En relación con la propuesta concreta, la consideración que le merece al Grupo Vasco se centra en no tomarla en consideración porque creemos en la autonomía de los cen-

tros. Son los propios centros los que tienen que realizar esa serie de funciones. Evidentemente, esas funciones se dan en un centro educativo y en el Congreso de los Diputados. Cualquier centro de trabajo conoce malos repartos de trabajo y tensiones en las que el más novato se tiene que pegar con el clásico de la casa. Pero entendemos que esta Cámara difícilmente puede instar a las Administraciones a que realicen esas funciones; en primer lugar, porque las administraciones lo deben cumplir sin más, y, en segundo lugar, porque la LOGSE reconoce la autonomía de los centros a los efectos que se indican en esa proposición no de ley.

Por todo ello, señor Presidente, el Grupo Vasco tampoco va a tomar en consideración esa propuesta de Izquierda Unida.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Vamos a votar en contra por cuanto consideramos el hecho de que el profesorado realiza un determinado número de horas lectivas, con independencia del número de materias que imparta. Sería un argumento para rebatir técnicamente el hecho, pero sobre todo porque consideramos que, tratándose de una materia exclusiva, desde aquí no podemos presionar a una autonomía para que modifique sus criterios más allá de los cauces que ya tiene establecidos el propio sistema legislativo y el de las autonomías.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Cremades.

La señora **CREMADES GRIÑAN**: Nuestro Grupo Parlamentario entiende que esta anómala situación surge como consecuencia de incrementar el número de asignaturas optativas y la eliminación de las básicas, lo que significa un incremento del número de grupos y un descenso del número de alumnos por grupo, creando un caos difícil de solucionar en la enseñanza secundaria.

No obstante, nuestro Grupo no puede apoyar rotundamente esta situación, y vamos a abstenernos, porque la defensa de esta proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no nos ha clarificado soluciones. Es urgente aplicar un diagnóstico, un análisis pormenorizado. No se puede establecer una regulación general que establezca compensaciones para los profesores según las asignaturas que impartan y el número de alumnos. Quien entiende de esta problemática ve que es tan difícil de solucionar que creemos que de momento no se puede desenvolver positivamente.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Gorostiaga.

La señora **GOROSTIAGA SAIZ**: El Grupo Socialista va a votar también en contra de esta proposición no de ley,

dado que consideramos, como el mismo señor González ha reconocido, que la jornada de trabajo de los docentes que imparten tanto enseñanzas básicas, como medias, artísticas y de idiomas, está perfectamente regulada en una Orden Ministerial del 31 de julio de 1987, ya que no sólo hace una distribución de la jornada, distinguiendo el horario de dedicación directa a un centro y, dentro de él, la docencia directa o actividad lectiva y el resto de las horas hasta completar la jornada laboral que se dedican a preparar actividades docentes, etcétera, sino que esta misma ley permite completar la jornada lectiva, impartiendo la materia correspondiente en otro centro, completando el horario en el propio centro con una materia afín a su especialidad, lo cual facilita la decisión del profesorado. Además, para los que no deseen acogerse a todo ello, la Ley de Medidas Fiscales 42/1994, del 30 de diciembre, prevé una reducción de las retribuciones básicas complementarias, proporcionales a la jornada lectiva no realizada.

En cuanto al argumento de la diferencia que existe entre el número de alumnos que deban de calificar, el Grupo Socialista considera que la normativa vigente establece los ratios máximas de los grupos, establece los mínimos para la formación de esos grupos, que las asignaturas optativas están adscritas a departamentos y, por tanto, los mismos profesores de los propios departamentos son los que organizan los grupos para combinar el grupo más numeroso con el más reducido. En todo caso, la atención a los grupos con las ratios normales constituye la generalidad propia de la función docente. Consideramos, además, que esta proposición es imprecisa porque no concreta lo que se entiende por compensación horaria.

Hemos estado pensando, incluso, en dos supuestos que podía pretender esta proposición no de ley. Uno podía ser una reducción de la jornada, pero la contradicción del argumento es obvia, porque, si prosperase la medida, se llegaría al absurdo de que cuanto mayor fuese el número de materias/alumnos, y por consiguiente, mayor la carga de trabajo, más reducido sería el horario del profesor, y si, por el contrario, se instara a una ampliación de la jornada, de acuerdo con la resolución de la Secretaría del Estado para la Administración Pública, que mencionábamos antes, cualquier modificación creemos que debiera de negociarse con el colectivo afectado. Por tanto, no cabe que el Gobierno regule unilateralmente este punto.

Por estas consideraciones, y como decía al principio, el Grupo Socialista votará en contra de esta proposición no de ley.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REGULAR UNAS DIRECTRICES Y UNOS CRITERIOS FORMALES QUE UNIFIQUEN MÍNIMAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO EN LOS CONSERVATORIOS DE TODO EL ESTADO Y FACILITEN EXPLÍCITAMENTE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 161/000363.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Finalizado el debate de esta proposición no de ley, pasamos a la siguiente, presentada también por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a regular unas directrices y unos criterios formales que unifiquen mínimamente los procedimientos de ingreso en los conservatorios de todo el Estado y faciliten explícitamente la movilidad de los estudiantes. Par su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: La intencionalidad de esta proposición no de ley es lo que venimos reclamando, y lo que decía en la intervención previa en defensa de la primera proposición no de ley: unificar las pruebas de ingreso. Criterios homogéneos, tanto en edad como nivel, y paralelismo con la enseñanza general. Porque se da la circunstancia de que algunas veces la edad idónea para comenzar a utilizar un instrumento puede variar de una ciudad a otra. Eso dificulta notablemente la movilidad de los estudios de música y no se compadece con el paralelismo que iba a guardar con las enseñanzas de régimen general.

Por otra parte, existen algunos reales decretos que se citan. El 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas musicales, dice que las administraciones educativas podrán establecer criterios de ingreso al grado elemental, que tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, la edad idónea para iniciar las enseñanzas. Una orden de 28 de agosto de 1992 establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula, además, el acceso a dichos grados, pero no aclaran el criterio de ingreso en el grado elemental para los alumnos que quieran empezar a estudiar música por primera vez. Se dice también que cada centro establecerá, previa autorización de la Dirección General de Centros, el procedimiento de ingreso en el grado elemental de música, acorde con su proyecto curricular y sus posibilidades organizativas, etcétera.

Estas indicaciones las calificamos de pobres y oscuras, porque, más que orientaciones, son desorientaciones sobre los criterios de ingreso en cualquiera de los grados.

La exposición más palpable de que existe una dificultad en cuanto a la unificación de las pruebas de ingreso es lo que decía respecto a que una ciudad, en una región, en una comunidad o en una nacionalidad la edad idónea para comenzar un instrumento puede variar, dependiendo de la ciudad que sea. ¿Qué es lo que venimos a pedir en este caso? Que el Congreso de los Diputados inste al Gobierno para regular unas directrices y unos criterios formales que unifiquen mínimamente los procedimientos de ingreso en los conservatorios de todo el Estado y faciliten explícitamente la movilidad de los estudiantes.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): No existe ninguna enmienda a esta proposición no de ley, por la que pasaremos a la intervención de los Grupos que deseen fijar su posición en este debate.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Señora Presidenta, quiero reconocer al señor González Blázquez que ésta sí está redactada conforme al ámbito competencial y que en esta propuesta que expone el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya sí se habla en plural.

Quiero indicarle, asimismo, que el componente básico de cara a establecer directrices y criterios formales en orden a implantar estos procedimientos mínimos de ingreso viene regulado en la LOGSE, que fomenta la pluralidad y las consideración de competencia propia en estos ámbitos por las propias características que tienen este tipo de enseñanzas y que entendemos que en todo el ámbito europeo este tipo de enseñanzas tienen un componente de educación no formal que les distingue pertinentemente de las enseñanzas regladas; por ello son inherentes estas propias características de la enseñanza no formal que las distingue sustancialmente de las no regladas, por lo que pensamos que en cada centro educativo, al tener su propio proyecto y sus propias consideraciones metodológicas en orden a este tipo de enseñanzas, el establecimiento de unos criterios mínimos o haría que los propios criterios tuviesen que ser muy exiguos o conllevaría que el sistema metodológico de enseñanza musical estuviese fuertemente condicionado en orden a poder cumplir esos requisitos mínimos. Es verdad que ello conlleva un problema de movilidad en los casos en los que estos estudiantes se trasladan de una ciudad a otra, pero también es verdad que este tipo de estudiantes, en la medida en que van avanzando en sus estudios, organizan sus estudios superiores en ámbitos europeos que tienen también otro tipo de «curriculum» distintos, teniendo problemas mínimos de competencia y de destreza que se superan sin ninguna dificultad, que es lo que el Diputado que les habla ha podido contrastar en los conservatorios del País Vasco, y no se ve la necesidad de establecer estos mínimos, porque las propias destrezas en el ámbito musical de los estudiantes superan con creces las necesidades que estos criterios pudieran, de alguna forma, implementar.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART:** Señora Presidenta, quiero fijar mi posición respecto a la unificación mínima de los procedimientos de ingreso en los conservatorios de todo el Estado a que se refiere la presente proposición.

Debo recordar, como acaba de hacer el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, el artículo 40.1 de la LOGSE, que dispone que para el grado elemental de la enseñanza de música las administraciones educativas podrán establecer criterios de ingreso, cuestión que posibilite la pluralidad de criterios al respecto.

Por otra parte, a causa de la aplicación del principio de autonomía de los centros, los planes de estudio de cada comunidad autónoma no serán necesariamente idénticos, cuestión que queda más justificada tratándose, como se trata, de una actividad artística que no queda sujeta a unas

normativas que quizás serían obligatorias para otro tipo de actividad docente.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO:** Señora Presidenta, el problema respecto a la unificación de criterios de ingreso es un problema con el que se están enfrentando en este momento no sólo los padres de alumnos y los alumnos, sino también los profesores competentes para ello.

La Orden de 28 de agosto de 1992 regula el acceso a los grados elemental y medio de estas enseñanzas. En la actualidad hay una gran disparidad en la relación oferta/demanda de plazas en las distintas ciudades y entre las distintas asignaturas o instrumentos.

Los criterios de ingreso en el grado elemental, que aún no tiene carácter profesional, son difíciles de concretar de forma unánime para todos; es muy difícil, y así se están encontrando en el grado serios problemas los profesores sobre cómo valorar los méritos de unos menores de ocho años que intentan ingresar en un conservatorio; si desean ingresar para tocar el instrumento del piano, el tamaño de las manos, quizás su destreza... Es muy difícil que un profesor en media hora pueda calibrar y valorar cuál es el alumno más adecuado para recibir dicha enseñanza.

Dependiendo de la oferta de plazas de cada centro, se podrán establecer unos criterios más amplios o más restrictivos de ingreso que en cada caso tendrá que dictar cada centro, consideramos nosotros; y por ello, con la iniciativa anterior en materia musical (cuando hablaba el Grupo proponente de adscribir a los conservatorios las escuelas de música), quizás sea éste el cauce para solventar el problema si a estas escuelas de música se les modificara su filosofía y su fundamento y dejara de ser —podríamos decir— más profesional o carecer del nivel cultural, y por medio de las escuelas de música quizás encauzar a estos alumnos y que pudieran tener los más avanzados o más diestros en determinados instrumentos su posibilidad de ingreso posterior en un conservatorio de grado elemental.

Por lo que respecta al grado medio, ya con carácter marcadamente profesional, se establecen criterios de ingreso en los conservatorios de territorio MEC. Asimismo, en esta Orden de 28 de agosto de 1992 hay dos puntos conflictivos que queremos mencionar.

El punto 6 establece que no pueden formar parte del tribunal los profesores que durante ese curso académico hubieran impartido clases de música a los alumnos candidatos a dicha prueba. ¿Cómo resolverán los múltiples casos en que sólo hay un profesor para una asignatura? Si él no es competente, ¿tendrán que traerlo, quizás, de otra provincia?

El punto 7 también es conflictivo y limita a dos el número de convocatorias a que pueda presentarse un alumno. Nos preguntamos: ¿por qué esa limitación? ¿Cómo se puede impedir que un alumno se presente a diferentes conservatorios? Ciertamente, esta regulación es amplia, muy ambigua. Consideramos que ha sido muy oportuna la ini-

ciativa del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al respecto y que, si bien podría encauzarse el ingreso en el grado elemental por medio de las escuelas de música, es necesaria una modificación de la misma, para aclarar el grave problema que tienen muchos padres para ingresar a sus hijos en el estudio de la enseñanza musical y que tantos problemas conlleva.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Señora Presidenta, mi Grupo quiere posicionarse en contra de esta proposición no de ley por las mismas razones que ha argumentado el Grupo Vasco (PNV) y el Grupo Catalán (Convergència i Unió); por las razones por ellos expuestas y, sobre todo, porque la exposición de motivos que presenta el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya se centra en las discordancias de acceso al grado elemental en los distintos centros ubicados en cualquier lugar de España y en la dificultad de la movilidad, pero no tiene en cuenta una regulación global, que está por encima del Real Decreto que sirve de base para su exposición de motivos.

Existe un marco global, que es el marco de la LOGSE, en el artículo 40, que posibilita que sean las administraciones educativas las que fijen los criterios de acceso, que tendrán en cuenta, entre otras circunstancias —dice la LOGSE—, la edad idónea para estas enseñanzas; es decir, no es posible establecer unos criterios fijos para el territorio del Estado español sin violar el contenido de este artículo 40 que fija la LOGSE. El Gobierno, por tanto, no puede establecer esos criterios sin violar esta Ley. Otra cosa sería la modificación que podría haber presentado Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya del artículo 40 de esta Ley. Por consiguiente, la referencia que hace la proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya a este Real Decreto tiene un marco global que impide la pretensión que tiene el proponente de este Grupo. Es cierto que esta regulación afecta, esencialmente, al grado elemental, porque tanto en el grado medio como en el grado superior se establecen ya unos criterios más firmes, y corresponde al Gobierno fijar unos aspectos básicos del «currículum» de los grados elemental y medio de música, así como otros temas referidos al acceso al grado superior que, por tanto, justifican una regulación más estricta, aunque no es posible hacerlo para el grado elemental sin violar, como digo, el artículo 40 de la Ley. Otra cosa ocurre en los centros que dependen del territorio MEC, a lo que ha hecho referencia el portavoz de Izquierda Unida. En este caso la regulación viene de la Orden Ministerial, de 28 de agosto, a la que he hecho referencia, donde se especifica que cada centro establecerá unos criterios, previa autorización de la Dirección General de Centros Escolares. Estos criterios que se establecen en esta Orden Ministerial son unos criterios mínimos que tienen en cuenta, además de cuestiones organizativas de los centros, las aptitudes musicales y la edad idónea.

Es posible que de la autonomía de estos centros se deriven criterios dispares que, en todo caso, pasan por la supervisión de la Dirección General de Centros Escolares, pero tenemos que observar que estamos en una fijación de mínimos, teniendo en cuenta la autonomía de esos centros —es, por tanto, una situación nueva a la que probablemente tienen que acostumbrarse estos centros educativos—, y que estos criterios mínimos tienen la supervisión de esa Dirección General de Centros Escolares. Por tanto, nos parece que esa proposición no de ley no tiene sentido, puesto que obvia una regulación global que no se puede violar y que, además, se corresponde con la situación que es bastante general en los países de la Unión Europea, donde, por el carácter especializado de estas enseñanzas, ningún país aspira a unificar estos criterios de ingreso. En todo caso, se deja a la autonomía de los centros y de las comunidades autónomas cuáles pueden ser los criterios mínimos para acceder a estas enseñanzas.

Otra dificultad que plantea, y que está en trance de subsanarse, es la movilidad de los estudiantes en las distintas zonas del Estado español. Para eso se está tramitando una Orden Ministerial que regula los elementos básicos de los informes de evaluación y que solucionará estos problemas.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Concluido el debate de esta proposición no de ley, corresponde pasar, según el orden del día que se elaboró para la sesión de la Comisión de hoy, a otra proposición no de ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, relativa a la equiparación de los títulos de música de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo con los anteriores.

Se ha solicitado a esta Presidencia, por parte de la portavoz del Grupo Socialista, que se posponga el debate de esta proposición no de ley, puesto que en este momento tiene que asistir a una ponencia que se está celebrando en esta misma Cámara. Por tanto, si SS. SS. no tienen ningún inconveniente, pasaremos a debatir esta proposición no de ley en último lugar. Ahora iniciaremos el debate de la siguiente proposición no de ley, también presentada por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ELABORAR URGENTEMENTE UN REGLAMENTO ORGANICO DE CONSERVATORIOS. PRESENTADA POR EL G. P. IU-IC. (Número de expediente 161/000366.)**

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Proposición no de ley por la que se insta al Gobierno a elaborar urgentemente un reglamento orgánico de conservatorios.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Esta proposición no de ley, como las anteriores, para aquellos que consideren, y lo dije anteriormente, que la música es un lujo, que la música es un don divino, que la música tiene especialidades muy particulares, que es muy cara, que no debe

estar integrada como cualquier otra materia, es un sin sentido, pero voy a seguir adelante con mi sin sentido y voy a intentar convencerles en esta ocasión de que lógicamente, si el Real Decreto de 15 de abril, sobre requisitos mínimos de los centros de enseñanza en general, no se viene aplicando, en el caso de la música no se viene aplicando porque es, francamente, ambiguo con referencia a los conservatorios. No se aclara si deben impartir exclusivamente las enseñanzas de grado medio, y lo cierto es que en los conservatorios se están impartiendo enseñanzas de grado medio y elemental y reuniendo en un mismo centro estudios que se prolongan durante mucho tiempo y que recuerdan los antiguos conservatorios. Ese es el primer problema que pretendemos solucionar: las medidas necesarias para separar orgánicamente los grados elemental y medio de enseñanzas musicales.

En lo que se refiere ya a otros aspectos del funcionamiento que se regulan normalmente a través de circulares con instrucciones anuales por la Dirección de Centros Escolares, se va salvando la situación de forma provisional, pero poco satisfactoria. Poco satisfactoria porque no se solucionan los problemas de los vacíos legales que existen en este tipo de cuestiones. Por tanto, los órganos de coordinación docente están muy mal definidos a través de esas circulares, los órganos de gobierno se suelen regir por legislaciones anteriores a la LOGSE —que yo creo que hay que actualizar por razones obvias—, se modifican las estructuras académicas de los conservatorios reduciendo el número de seminarios hasta integrarlos en departamentos, simplemente.

En el aspecto del funcionamiento de los conservatorios, parten de una situación, como decimos al final de nuestra exposición de motivos, de carencias pedagógicas. La tutoría y la orientación tan importantes para garantizar la calidad de la enseñanza y reguladas en el artículo 60 de la LOGSE no existen, en la práctica, en los conservatorios. No existen, no por una razón especial, sino porque hay una concepción a la que vengo haciendo referencia continuamente, con motivo de esta proposición no de ley, de la singularidad aceptada, y en este caso calificada de nefasta para la música, de las enseñanzas musicales y, lógicamente también, de los derechos y deberes de los alumnos de los conservatorios, lo que hace que esta legislación, esta organización no esté clara. Por tanto, para solucionar estas tres situaciones proponemos medidas —recuerdo— necesarias para separar orgánicamente los grados elemental y medio en enseñanzas musicales, departamento-seminario por cada materia y grado, departamentos de orientación y que se garanticen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): ¿Grupos que desean fijar posición?

Por el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: En cuanto a los cuatro puntos de la proposición no de ley que se acaba de defender referente a la urgencia de la elaboración de un regla-

mento orgánico de los conservatorios, nos referimos al primer punto: la separación orgánica de los grados elemental y medio. Debo concretar que en nuestra autonomía no existe ya actualmente el grado elemental.

En el siguiente punto parece innecesario crear diferentes departamentos para las distintas materias y grados cuando en nuestra autonomía se ha optado por disponer de departamentos que agrupen a los diversos instrumentos de una misma familia musical, aunque sí sería positiva la creación de departamentos de orientación de los conservatorios, como propone el punto tercero.

Nada impide que se establezcan derechos y deberes de los alumnos como se ha hecho en la enseñanza del régimen general, aunque el grado superior debiera tener un tratamiento diferente, dada la estructura de tipo universitario de los órganos de gobierno y la edad de los alumnos, por lo cual mi grupo mantendrá la posición que viene manteniendo en este sentido en las demás proposiciones no de ley que se plantean esta mañana.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Esta iniciativa presentada por Izquierda Unida refleja, de nuevo, la necesidad de una regulación y de una atención por el Ministerio de Educación y Ciencia de las enseñanzas musicales. Los alumnos de esta materia siguen considerándola como de segunda categoría y por ello lo reflejan los cuatro puntos de la proposición no de ley.

Para no ser reiterativos, voy a decir muy brevemente que nos unimos a todo lo expuesto por el portavoz del Grupo proponente. Sabemos que se está elaborando en este momento un reglamento de separación orgánica, un reglamento orgánico de conservatorios, aunque no se dispone del mismo. Sería imprescindible, quizá, que el Gobierno facilitara dicho borrador para poder proponer alternativas, pero no tenemos acceso y consideramos que su conocimiento es esencial.

Por todo lo expuesto, vamos a votar afirmativamente esta iniciativa de Izquierda Unida, debido a la necesidad que tienen estas enseñanzas de una regulación adecuada, de que todas las familias musicales y todos los instrumentos que pertenecen a la misma ya estén recogidos en sus diferentes departamentos y de que los alumnos tengan unas reglas de convivencia, ya que es necesario terminar y no prolongar en el tiempo esta regulación. Es por eso que vamos a votar afirmativamente.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora García.

La señora **GARCIA MANZANARES**: Señorías, la presente iniciativa, como muy bien ha resumido el señor González, pretende del Gobierno unas medidas, en definitiva, cuatro medidas concretamente a través de una reforma orgánica de los conservatorios. Los proponentes

alegan en la exposición de motivos diversos defectos de la actual ordenación jurídica, y entre ellos que la regulación orgánica viene recogida en normas anteriores a la LOGSE, complementadas, eso sí, por circulares de vigencia anual, aunque no les parecen suficientemente claras o válidas; que se está llevando a cabo un proceso de concentración de las tareas docentes en departamentos que en ocasiones, sobrecargados de trabajo, difícilmente pueden desempeñar las funciones de programación educativa; que no se desarrollan en los conservatorios las actividades de tutoría y orientación a que se refiere el artículo 60 de la LOGSE; igualmente manifiestan en su exposición de motivos que los derechos y deberes de los alumnos no se encuentran regulados con la necesaria claridad.

Pues bien, señora Presidenta, señorías, solamente haré unas breves pinceladas acerca del marco normativo actual, porque ya ha sido suficientemente expuesto en la mañana de hoy y prácticamente se trata de las mismas normas para todas las proposiciones no de ley que llevamos vistas. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la LODE, establece en su título primero las directrices orgánicas fundamentales de los centros docentes. Sin embargo, en su artículo 11.2 se remite a una futura regulación reglamentaria la adaptación de dichas normas orgánicas a ciertos tipos de centros, entre los que se encuentran los conservatorios. Hasta que la adaptación se lleve a cabo, la disposición transitoria quinta de la misma Ley, LODE, declara aplicables las normas reglamentarias hasta entonces vigente. Posteriormente, el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, regula los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas, entre los que se encuentran los conservatorios de música. Se trata, efectivamente, de una norma anterior a la LOGSE, y, como saben SS. SS., la LOGSE es de 1990, y estas normas son de 1985 y 1986. Por tanto, son anteriores a la LOGSE, pero no parece que en cuestiones orgánicas deba servir la LOGSE de punto de referencia. Como hemos dicho, es la LODE la que sienta las bases legales para la organización de los centros docentes. La LOGSE no regula este tema, limitándose a poner en marcha la reforma de los planes de estudio.

Por otra parte, en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, se establece claramente los tipos de centros que pueden existir en relación con los diferentes grados de las enseñanzas de música. De ellos, el centro profesional puede dar lugar a un doble modelo según imparta la enseñanza de grado medio exclusivamente o junto con la de grado elemental. En este sentido he de recordar que el modelo de conservatorio profesional que imparte los dos grados es el más extendido en los restantes países de nuestro entorno. Por tanto, esto no es óbice para que se pueda desarrollar adecuadamente este tipo de enseñanzas musicales.

Pasando concretamente a los cuatro puntos de la propuesta que contiene la iniciativa que nos presenta el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, debo decir que, en lo que se refiere al contenido del primer punto de la proposición, quisiera recordar, una vez más, que los reglamentos orgánicos son de ámbito de cada administración educativa y, por tanto, consideramos que a través de esta figura no se debe dejar sin efecto lo establecido en el ar-

tículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, que tiene carácter básico para todo el Estado español.

En cuanto a los puntos segundo y tercero, sobre los criterios de configuración de los distintos órganos de coordinación didáctica y siempre en lo que se refiere al ámbito de gestión del territorio del Ministerio de Educación y Ciencia, efectivamente, mi grupo también tiene constancia de que se está elaborando y de que en este momento está en discusión un borrador de real decreto, de reglamento orgánico, y en este proceso se va a proceder al estudio del análisis y de la discusión de este borrador, junto con todos los sectores implicados que participan en dicho proceso. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Finalmente, señorías, respecto a los derechos de los alumnos, he de recordar, una vez más, que ya aparecen formulados con carácter general para todo el sistema educativo en los artículos 6, 7 y 8 de la LODE, sin que en la iniciativa se ofrezcan argumentos que apoyen la necesidad de una regulación específica para los alumnos de música. Además, el citado artículo 60 de la LOGSE atribuye, como también afirman los proponentes, un grado importante a las funciones de tutoría y orientación de los alumnos. Sin embargo, mi Grupo no considera que sea cierto que este precepto no haya tenido desarrollo en el ámbito de las enseñanzas musicales. En el plano normativo, estas funciones fueron recogidas en el artículo 14 de la Orden de 28 de agosto de 1992, que establece el currículo de los grados elemental y medio.

Por tanto, y resumiendo, el Grupo Socialista, señorías, considera que no tiene suficiente fundamento la crítica a las normas reguladoras de los órganos de gobierno de los conservatorios por el mero hecho de ser anteriores a la LOGSE, puesto que están reguladas en otro tipo de norma; que los derechos de los alumnos se encuentran reconocidos en la LODE con carácter general; que las funciones de tutoría y orientación han sido, al menos en el plano jurídico, implantadas en el ámbito de la educación musical y que, por tanto, no se trataría de incrementar o modificar el marco normativo actual, sino, efectivamente, de una correcta aplicación y seguimiento de toda esta normativa que ya tenemos actualmente, que se puede mejorar y que desde ahí se pueden subsanar las posibles deficiencias que apunta el grupo proponente.

Por todos estos criterios expuestos, señorías, mi Grupo no va a apoyar la aprobación de esta iniciativa.

**— POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A REGULAR URGENTEMENTE LA ADSCRIPCIÓN DEL PROFESORADO DE MÚSICA Y ARTES ESCENICAS, ASI COMO SU JORNADA LABORAL. PRESENTADA POR EL G. P. IU-IC. (Número de expediente 161/000367.)**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de esta proposición no de ley, pasamos a la siguiente, por la que se insta al Gobierno a regular urgentemente la adscripción del

profesorado de música y artes escénicas y su jornada laboral, presentada también por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Por mucho que yo me esfuerce en decir que las circunstancias que rodean a los profesores de música deberían ser las mismas o similares a las de otras especialidades de la educación, el concepto que se ha venido manteniendo durante todos los años anteriores, durante mucho tiempo, de que la enseñanza musical es para una minoría, para una élite, hace que, por mucho que yo quiera convencer de lo contrario, no se comprenda que las circunstancias de los profesores de música requieren un tratamiento específico. Y, como decimos en nuestra exposición de motivos, aunque en este momento no parezca creíble, la aplicación de la LOGSE en los conservatorios se ha iniciado sin haber regulado previamente la adscripción de las antiguas o las nuevas especialidades. Se da la circunstancia, entre los profesores de música —y es habitual, como consecuencia de lo que yo he expresado anteriormente—, que sobren profesores de solfeo y falten de piano, que es el ejemplo que ponemos.

Por otro lado, las enseñanzas musicales sufren problemas más graves que el resto de las enseñanzas. Por eso algunas veces hay que permitir que las circunstancias especiales que decía yo que sufren los profesores de música requieran tratamientos específicos.

Por esta razón es por la que nosotros proponemos, en primer lugar —y esto debería haberse hecho ya, antes de la aplicación de la LOGSE—, regular urgentemente la adscripción del profesorado de música y artes escénicas a las nuevas especialidades, así como regular también los mecanismos para determinados cambios de especialidad.

La segunda parte parece sorprendente, pero, como estamos en una situación demasiado especial, pretendemos que también se regule la jornada laboral del profesorado de música y artes escénicas contemplando fórmulas que faciliten la compatibilidad de la enseñanza artística con el desempeño en otras funciones públicas y privadas, así como la creación de figuras de profesores asociados, invitados, etcétera. Tengan en cuenta que muchos músicos en ejercicio —también lo decimos en la exposición de motivos— viajan frecuentemente, su colaboración debería facilitarse en un horario reducido y más flexible, tal y como se hace en los conservatorios de otros países, nada más y nada menos que para que tengan la posibilidad de intercambios, de colaboraciones y, sobre todo, de dotar a los conservatorios de sus experiencias y facilitar la calidad de las enseñanzas musicales.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no han sido presentadas enmiendas. Por tanto, ¿Grupos que desean fijar su posición?

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Esta proposición no de ley trata de una actuación que corresponde acordar al Go-

bierno del Estado respecto a sus *funcionarios*, lo que llamamos el territorio MEC, en cuanto a la adscripción del profesorado de música y artes escénicas y su jornada laboral.

Aquí volvemos a la situación muy diferenciada de la realidad de la enseñanza musical realizada por instituciones no estatales, que es el caso que se está produciendo actualmente en Cataluña, en cuanto a la posibilidad de impartir enseñanza musical por parte de personas profesionales de la música. Consideramos que se debe trabajar en este sentido para no perder la aportación de algunas grandes figuras de la enseñanza musical. Igualmente coincidimos con otros aspectos expuestos por el portavoz de Izquierda Unida. Sin embargo, como en el conjunto de estas proposiciones de ley, afectan a las competencias autonómicas, por lo que, por coherencia, no la podremos apoyar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Respecto al primer apartado de esta proposición no de ley, sabemos también que se está elaborando un decreto de especialidades por el Gobierno del que tampoco se facilita el borrador; continuamos con el obscurantismo en este sentido.

Respecto al segundo apartado, esta proposición está basada fundamentalmente en el conflicto que se ha creado con los profesores que son funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, como profesores de conservatorio y de las diferentes orquestas al aplicarles la Ley de Incompatibilidades. Por un lado es positivo, considera el Grupo Popular, que los profesores transmitan su experiencia artística en la docencia, pero, por otro lado, sabemos también que ha dado lugar a abusos. Por ello, sería muy positivo que se flexibilizara la incorporación a la docencia de estos profesionales y que si en las horas que les corresponde no estuviesen en la provincia o en el lugar donde debieran impartir las clases, sin embargo se fijara para la siguiente semana el dar ese número de horas.

De todas maneras, se ha producido en muchos casos una disminución de la dedicación y de la calidad en algunas de las actividades, y por eso es por lo que se debe regular adecuadamente.

Estas figuras están someramente contempladas en la LOGSE, disposición 15, apartado 7.º En ella se nos dice que, en el caso de las enseñanzas superiores de música y artes escénicas, se podrán contratar, con carácter eventual o permanente, especialistas de nacionalidad extranjera (es sorprendente que diga de nacionalidad extranjera, no española), en las condiciones reguladas en el artículo 33.2 de esta ley. En el caso de que dicha contratación se realice con carácter permanente, se someterán al Derecho laboral. Igualmente, para estas enseñanzas de carácter superior, el Gobierno establecerá la figura del profesor emérito. Vamos cómo se establece la posibilidad de contratar a un especialista de nacionalidad extranjera, pero todo esto presenta muchísimas lagunas. Por ejemplo, ¿qué pasa con profesores de nacionalidad española? ¿La Escuela Superior de Canto no puede contratar a Plácido Domingo o a

Teresa Berganza? Habría que ampliar y contratar, tal como recoge el Grupo que ha presentado la iniciativa, estas figuras de contratación. Por ello nosotros vamos a votar afirmativamente a esta iniciativa.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Flores.

El señor **FLORES FLORES**: Intervengo para fijar la posición del Grupo Socialista en relación a la proposición no de ley del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por la que se insta al Gobierno a regular la adscripción del profesorado de música y artes escénicas, así como la jornada laboral.

Respecto a la necesidad de regulación de un mecanismo para determinar el cambio de especialidad, la posibilidad de cambio de especialidad se estableció por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la ley orgánica 1/1990, de 10 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo. La norma precitada dedica el título III al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes del cuerpo, entre otros, de profesores de música y artes escénicas.

El Gobierno está procediendo a la elaboración del proyecto de Real Decreto por el que se habrán de establecer las nuevas especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas que tienen encomendada la enseñanza de los grados elemental y medio, la adscripción a las mismas del profesorado numerario actual y la atribución de la asignatura del currículum de los respectivos grados a cada especialidad.

El apartado 4 de la disposición adicional 14 de la LOGSE dice que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, determinará la especialidad a la que deberán ser adscritos los profesores a los que se refiere esta disposición, entre otros, los profesores y catedráticos de música y artes escénicas, por lo que es previo el diseño curricular de las nuevas especialidades, por parte de las comunidades autónomas, para el desarrollo del citado Real Decreto que el Gobierno está a la espera de recibir.

En relación a la regulación de la jornada laboral de los profesores de música y artes escénicas, diré que es la misma que rige por lo dispuesto en la Orden de 31 de julio de 1987, BOE 18 de agosto, por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten las enseñanzas básicas artística y de idioma.

A la orden precitada se remiten, respecto a la regulación de la jornada, las instrucciones por las que se regulan, para el curso académico 1994-1995, la organización y funcionamiento de los conservatorios de danza, conservatorios de música, Escuela Superior de Canto y Escuela Superior de Arte Dramático, situados en el ámbito del territorio de gestión del MEC.

Por lo que se refiere al establecimiento de fórmulas que faciliten la compatibilidad ante la enseñanza artística con el desempeño de otras funciones, públicas o privadas, así como la creación de la figura del profesor asociado, que

sirva para poder contar con la colaboración de artistas nacionales e internacionales, en estas fechas se encuentra en tramitación el proyecto de real decreto por el que se regula el régimen de contratación del profesor especialista.

En la regulación contenida en el proyecto mencionado destaca con especial énfasis que el profesor especialista, en el caso de las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático, podrá ser de cualquier nacionalidad, aunque provenga de un ámbito de ejercicio profesional ajeno al de la enseñanza.

Igualmente, otro rasgo destacable de la regulación establecida en el proyecto reside precisamente en tipificar como de interés público, a efectos de compatibilidad, determinados supuestos de doble actividad pública, lo que va a permitir, especialmente en las enseñanzas artísticas, la deseable vinculación entre el ejercicio profesional y la actividad docente con profesor de la misma especialidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista va a votar en contra de esta proposición no de ley.

— **SOBRE EXTENSION E INCREMENTO DE MEDIDAS DE EDUCACION COMPENSATORIA DESTINADAS A LA POBLACION GITANA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. (Número de expediente 161/000374.)**

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate sobre esta proposición no de ley, pasamos a la siguiente, que es, a propuesta del Grupo Popular, sobre extensión e incremento de medidas de educación compensatoria destinadas a la población gitana.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Cremades.

La señora **CREMADES GRIÑAN**: Una escuela respetuosa y atenta a las diversidades culturales es un lugar privilegiado de encuentro y enriquecimiento entre los diversos modelos culturales, pero sólo se dará una educación intercultural si desarrollamos un conjunto de acciones y procesos educativos encaminados a promover la interacción entre culturas en condiciones de igualdad. Como fruto de esta interacción, resultará el enriquecimiento mutuo, ya que toda cultura será igualmente reconocida, valorada, analizada y respetada por todos. Esta escuela intercultural es el modelo pedagógico que nosotros demandamos, y la demandamos a las administraciones educativas y a la sociedad.

La reforma educativa que en estos años se está implantando, la LOGSE, nos propone unos nuevos planteamientos curriculares que, como en la universidad, también se han olvidado de las diversidades culturales. El concepto de diversidad, derivado de los nuevos diseños curriculares, se configura dejado de implicaciones culturales. Así, se entiende la diversidad del alumnado fundamentalmente en términos de capacidad de aprendizaje: cuatro de los cinco factores que definen la diversidad se refieren a este ámbito. Un quinto aspecto, referido a los intereses, donde podrían anotarse connotaciones culturales, queda rápidamente li-

gado en su desarrollo a la conexión con el futuro mundo académico profesoral. Parece obviarse un hecho que cada vez con mayor frecuencia forma parte de nuestra realidad escolar cotidiana: la existencia de realidades culturales diversas, cerrándose las puertas al no hacerse una mención explícita a la realización de un proyecto pedagógico intercultural y no cumplirse las enseñanzas compensatorias.

El artículo 27.4 de la Constitución española proclama que «la enseñanza básica es obligatoria y gratuita». Por otra parte, el artículo 9.2 señala que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos». Todo ello obliga a avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, bien sea por origen familiar o desarraigo social.

El título V de lo LOGSE regula la compensación de las desigualdades de la educación, atribuyendo a los poderes públicos el desarrollo de acciones de carácter compensatorio de las desigualdades derivadas de los factores sociales económicos, culturales, geográficos, étnicos, o de otra índole.

El programa de educación compensatoria desenvuelve su acción a través de las siguientes áreas de actuación, incidiendo especialmente en las minorías étnicas, en los proyectos en centros educativos, aulas ocupacionales para jóvenes descolarizados, minorías étnicas y culturales y, sobre todo, en algo que creemos fundamental, que es la población itinerante.

En cuanto a los proyectos en centros educativos, se desenvuelven principalmente en centros de educación primaria y formación profesional, dirigiéndose a los alumnos que presentan especiales dificultades para su integración escolar o para la consecución de los objetivos señalados en cada nivel o etapa educativa.

No obstante, se observa una notable disminución si estudiamos la evolución desde los años 1991 a 1993. Tanto en el ciclo superior de la enseñanza general básica como en la formación profesional, observamos disminución en el número de proyectos, número de centros y número de estudios. Frente a estos datos, el Consejo Escolar del Estado afirma rotundamente que se observa una reducción de actuaciones y de docentes en programas de educación compensatoria en centros educativos, pese a la aparición de los programas de garantía social. El Consejo Escolar del Estado cree que la especial importancia de la educación compensatoria para la compensación de las desigualdades en la educación desaconseja cualquier reducción de actuaciones en centros educativos, e insta para que se incremente la plantilla adecuada a tal fin ante las grandes desigualdades que siguen existiendo.

En cuanto a las aulas ocupacionales, éstas se encaminan hacia los jóvenes en edad de escolarización obligatoria que por diversas razones hayan abandonado la misma. Como en el curso anterior, la política educativa con relación a las aulas ocupacionales ha tendido a reconvertir la actuación de las mismas en centros antes examinados, acentuando el carácter preventivo de la acción compensatoria.

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado que el número de las aulas ocupacionales en la enseñanza primaria haya disminuido este curso y solicita de las administraciones educativas un estudio sobre las causas de este descenso, y a esta queja nos unimos unánimemente. Esta reducción se ha concretado en una minoración presupuestaria de este programa, que ha alcanzado un crecimiento negativo de un 18 por ciento si comparamos los programas de los presupuestos consolidados de gastos entre el bienio 1993-1995.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 23, apartados 2 y 3, que las administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de programas específicos de garantía social dirigidos a aquellos alumnos que hayan abandonado la etapa de enseñanza secundaria obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. La finalidad de dichos programas es proporcionar a tales alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio, a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos. Asimismo, la ley señala la posibilidad de que la Administración local pueda colaborar en el desarrollo de estos programas a través de convenios firmados con las administraciones educativas.

La garantía social prevista en la LOGSE, para ser implantada tanto en el marco de educación secundaria obligatoria como en el nuevo sistema de formación profesional, y la que se relaciona con la política de inserción social y laboral de los jóvenes, debe desarrollarse a través de programas con las siguientes características, según los órganos responsables del Ministerio de Educación y Ciencia. Estas características son: en primer lugar, ser responsabilidad del sistema educativo especialmente; segundo, mantener objetivos de la enseñanza básica; tercero, introducir un fuerte componente de formación profesional específica; cuarto, ser compatibles con un contrato de formación y aprendizaje; quinto, estar abiertos a la participación de otras administraciones e instituciones; sexto, constituir una oferta especial concebida con criterios de compensación educativa; séptimo, poseer un marco general flexible y estar organizados en modalidades; octavo, tener flexibilidad interna y ser programas individualizados; y, en último lugar, precisar de un eficaz sistema de orientación profesional.

Por otra parte, tales programas deben afectar a los siguientes tipos de jóvenes. En primer lugar, a los jóvenes desescolarizados, con edades comprendidas entre 16 y 21 años, sin la mínima cualificación profesional. En segundo lugar, a los alumnos procedentes de los actuales centros de formación profesional de primer grado y a los procedentes de los centros que vayan generalizando la educación secundaria obligatoria; y, por último, a los jóvenes integrados en las culturas marginadas, como gitanos, inmigrantes y otros alumnos con necesidades educativas especiales.

Por Orden Ministerial del 12 de enero de 1993, se regularon los programas de garantía social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la educa-

ción secundaria obligatoria. En dicha Orden se fija el tramo de edades con las que se puede acceder a tales programas, entre 16 y 21, determinando las condiciones académicas, alumnos escolarizados en la etapa de la educación secundaria obligatoria y jóvenes desescolarizados, y ciertas condiciones concretas: evaluación psicopedagógica previa, consentimiento de los padres del alumno, informe favorable de la inspección, etcétera. En esta Orden se determinan los objetivos que comprenden la duración, la estructura y los componentes formativos de los programas. La modalidad en el desarrollo del curso 1992-1993 ha sido de iniciación profesional, ubicada en centros educativos del propio Ministerio de Educación y Ciencia. Está prevista la implantación de la modalidad de formación de empleo.

No obstante, previo a todas estas fórmulas legalizadas, observamos que dichos programas suponían un contrato de formación y se desarrollaban mediante un horario productivo. Dichos programas se llevaban a cabo mediante convenios con los ayuntamientos, en cuyo anexo pedagógico se establecían los componentes formativos, mecanismo de control y seguimiento, relaciones interinstitucionales, y certificación de los alumnos. A tales efectos, debe señalarse que, por Orden de 9 de octubre de 1992, fueron concedidas subvenciones a diversas corporaciones locales para el desarrollo del programa de garantía formativa iniciado en 1992. El importe de las subvenciones se elevó a 40 millones de pesetas y correspondieron a ocho corporaciones situadas en el territorio gestionado por otras ocho corporaciones incluidas en la Orden de 14 de mayo de 1992. El cómputo que se ha realizado de personas que se han beneficiado de estos estudios son: en un total de 15 provincias y distribuidos en 56 municipios, han afectado a 509 varones y 375 mujeres. Afirmamos, junto al Consejo Escolar del Estado, que claramente es insuficiente el número de los programas de garantía social. Asimismo, el Consejo recuerda que, según se establece en el artículo 23.2 de la LOGSE, uno de los objetivos de los cursos de los programas de garantía social lo constituye el de proporcionar conocimientos que permitan a este alumnado proseguir sus estudios. Por otra parte, puede existir un itinerario educativo para algunos alumnos y alumnas en los casos en que el desfase entre la edad cronológica y la de conocimientos sea superior a dos años. Este itinerario pasaría por su incorporación a un aula o taller no segregada del centro que entroncará con un programa de garantía social y con un posible ciclo formativo del nivel 2. Estos programas son los que podrían aplicarse a la población gitana, objetivo del programa de la educación compensatoria y de los programas de garantía social.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente proposición no de ley: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a, en primer lugar, incrementar las actuaciones y la plantilla de profesores dedicados a la atención de alumnos que presentan especiales dificultades para su integración escolar o para la consecución de los objetivos señalados en cada nivel o etapa educativa. En segundo lugar, incrementar las aulas ocupacionales destinadas a jóvenes en edad de escolarización

obligatoria que hayan abandonado la misma. Tercero, incrementar los programas específicos de garantía social regulados por el Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos mayores de 16 años. Cuarto, dotar a los centros educativos receptores de alumnos que participen en los programas antes mencionados de las ayudas específicas, tales como reducción de ratio, profesores de apoyo, gabinete de orientación y otras de similar carácter. En último lugar, realizar una evaluación de las actuaciones llevadas a cabo en educación compensatoria destinadas al colectivo gitano en el denominado territorio MEC y en las comunidades autónomas con competencias en educación, para que pueda ser analizada tanto por la Conferencia Sectorial de Educación como por la Comisión de Educación y cultura del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no han sido presentadas enmiendas. Por tanto, ¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Baltá.

El señor **BALTA I LLOPART**: Más allá de las referencias a las competencias exclusivas que han estado presentes en las intervenciones de este portavoz, hay que agradecer la presentación de iniciativas legislativas que nos sirven en cierto sentido para tomar conciencia de problemas que afectan al conjunto de la colectividad y que, a través de los datos que llegan al Departamento de enseñanza de la Generalitat, nos permiten ver el nivel de actuación que se está produciendo.

Desde la perspectiva de las competencias exclusivas, no me resisto a hacer mención, aunque sea esquemáticamente, de la actuación que está desarrollando la Generalitat en este campo. El Departamento d'Ensenyament de la Generalitat está aplicando una serie de actuaciones compensatorias en la línea de la libertad y la igualdad de los individuos, sobre todo en la lucha contra la discriminación y la desigualdad. Estas actuaciones incluyen medidas concretas del programa de educación compensatoria para centros con mayor presencia de alumnos de diversas etnias — gitanos, árabes, etcétera—; de atención directa en los centros con presencia de minorías étnicas; para la elaboración de material didáctico, la promoción y gestión de actividades de formación para los maestros y los profesores.

En el primer punto, la atención directa a los centros, se incluyen programas de acogida de alumnos que pertenecen a estas etnias minoritarias, atención directa a los alumnos que necesitan de un seguimiento individual, así como orientaciones con el fin de ayudar a los tutores a hacer el seguimiento escolar. Básicamente se ha planteado un programa de ayuda y de asesoramiento a los profesores y desde el curso 1992-1993 se han desarrollado 96 cursos en Cataluña que han contado con la presencia de más de 2.500 maestros.

Respecto a la preocupación que subyace en la proposición no de ley sobre si han disminuido las actuaciones y el presupuesto destinado, observo en el informe que pone el Departamento d'Ensenyament en mis manos que esto no se ha producido en Cataluña, que la dedicación a estos sec-

tores marginales ha ido «in crescendo» y que la cifra de más de 550 millones aplicados desde el curso 1990 a 1991, sin determinar la cifra que se destina precisamente en este curso, ha tenido un crecimiento constante.

A lo largo de esta actuación, que no voy a detallar porque no se trata de dar una información exhaustiva, está prevista la publicación de unas orientaciones para facilitar el despliegue de una educación cultural en los centros afectados. Asimismo, está previsto impartir cursos para la formación de educadores, que concretamente en este año afectará a 45 profesionales dedicados exclusivamente a este tema. Para ello se ha suscrito un convenio con el Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Por otra parte, el centro de recursos de programas de educación compensatoria está funcionando a pleno rendimiento, cumpliendo los objetivos que tan bien nos ha diseñado la portavoz del Grupo Popular.

Me produce satisfacción comprobar la actuación y la responsabilidad que está desarrollando la Generalitat. No obstante, como digo, en este caso las competencias exclusivas quedan plenamente justificadas, pues se trata de problemas que afectan a individuos concretos a los que hay que dedicar una atención preferencial. Efectivamente, el hecho de que esto se pueda hacer desde la proximidad justifica que la Generalitat siga trabajando en este campo desde las competencias que le ha otorgado la legislación. Por lo demás, es de agradecer la presentación de esta proposición no de ley que no vamos a apoyar, simplemente desde la perspectiva de las competencias que son exclusivas para nuestra autonomía.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Romero.

La señora **ROMERO LOPEZ**: Tendríamos que agradecer a la portavoz del Grupo Popular que haya basado toda su intervención en una apoyatura legal que corresponde al Gobierno socialista en atención a las minorías o colectivos desfavorecidos, que han encontrado su apoyo en un capítulo sobre la educación compensatoria que nuestras leyes educativas han intentado desarrollar y la política educativa del Gobierno y de las comunidades donde el Partido Socialista gobierna han intentado igualmente impulsar. Es, por tanto, de agradecer que la apoyatura legal haya sido justamente la de este Gobierno socialista y que, como es lógico, se insista en las insuficiencias que todos los programas sociales presentan.

Me gustaría pasar por encima de los temas de fondo, porque el motivo de esta proposición no de ley no es sólo resaltar algunos aspectos que provienen de dificultades de todo tipo, entre otras las presupuestarias, sino que desde nuestro punto de vista, el motivo es el mismo que ha llevado al Grupo Popular a presentar determinadas iniciativas que pueden parecer en estos momentos de atractivo electoral. Por esa razón quisiera pasar por encima de los temas de fondo, porque, como he dicho, algunos de los puntos que se esgrimen provienen de dificultades presupuestarias y otros de enfoques que no compartimos. Entre otras

cosas, las aulas ocupacionales son una propuesta obsoleta, como la misma proponente ha dicho. Son aulas en reconversión que probablemente tengan que enfocarse de manera diferente.

Por lo que se refiere a los programas de garantía social, no estamos de acuerdo en su número, porque siempre nos parecerán insuficientes, pero las distintas administraciones donde gobiernan los socialistas y el Ministerio de Educación en su territorio tampoco han considerado que sea el único procedimiento para integrar a todos los jóvenes que no llegan a los mínimos de escolaridad que se necesitan para acceder a los grados posteriores.

Digo que no han sido las únicas fórmulas y es por eso por lo que me gustaría resaltar el esfuerzo que este Gobierno ha hecho por el impulso de escuelas-taller y casas de oficio y, en segundo lugar, por las últimas iniciativas acerca del contrato de aprendizaje, que tienden sobre todo a facilitar el acceso al empleo de todas aquellas jóvenes que no han tenido los mínimos educativos necesarios y, al mismo tiempo, darles la posibilidad, con esas medidas compensatorias, de acceder a niveles educativos superiores.

Es evidente que el Ministerio de Educación ha hecho muchos esfuerzos por valorar las actuaciones de esta educación compensatoria. De hecho, existen unas memorias anuales de las direcciones provinciales donde se evalúan los rendimientos y los resultados del presupuesto dedicado a esta educación compensatoria y, sobre todo, se estudian las actuaciones futuras.

En esta línea van todos los proyectos de investigación que se están financiando, para saber exactamente cuáles son las carencias y para intentar paliar, en la medida de lo posible, las dificultades que ahora mismo existen con este colectivo.

No nos sirven estos estudios para tomar conciencia, como ha dicho el portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), porque realmente mi Grupo tiene esa conciencia desde el principio. Ese es el sentido de haber puesto en marcha toda una enseñanza normalizada, una enseñanza de integración escolar, propiciando el que, independientemente de cual sea la raza, sea la creencia, sin discriminación de ningún tipo, los jóvenes y los niños puedan acceder a cualquier centro escolar.

La política de este Gobierno y la política del Partido Socialista ha sido la de normalizar la educación, integrar a estos niños y a estos jóvenes en la educación para todos, propiciar la igualdad de oportunidades y fomentar al mismo tiempo esa educación compensatoria a la que hemos hecho referencia en la intervención.

Pero permítame, señora Cremades, que, además de agradecerle esa apoyatura legal, no demos ninguna credibilidad a sus palabras. Voy a hacer una consideración global. No es la primera vez que se utiliza en esta Cámara la técnica de más de lo mismo. Ustedes no tienen autoridad moral para pedirnos a nosotros más de lo mismo. Señora Cremades, yo no dudo de su buena fe a la hora de defender la proposición, no de ley, pero la próxima vez que quieran presentar proposiciones de este tipo tal vez sería conveniente que tuvieran una cierta honradez política para hacer lo que hoy ha hecho el portavoz del Grupo Catalán (Con-

vergència i Unió), que es explicar las actuaciones de la Generalidad en esta materia.

No es la primera vez que ustedes urgen al Gobierno para que aumente los presupuestos destinados a ciertos programas sociales, pero no hablan de lo que sus comunidades autónomas están haciendo con esos colectivos. ¿Cuántos estudios de investigación se hacen en sus comunidades autónomas? ¿Cuál es el presupuesto que tienen sus comunidades autónomas para estos colectivos?

Cuando entremos en el debate presupuestario nos gustará conocer cómo van a compaginar el déficit con los programas sociales, ¿o son tan poco serios como para prometer cosas que saben que no van a cumplir porque no pueden? ¿De dónde van a sacar una reducción del déficit y al mismo tiempo aumentar, sin decir con qué criterios ni cómo, los programas sociales que nosotros estamos impulsando y vamos a seguir impulsando?

Señora Cremades, yo no tengo dudas de su buena fe, pero, desde luego, su Grupo está haciendo gala de un oportunismo en estas materias del que sin duda alguna les pasará cuenta la sociedad española. ¿Qué hacen en sus comunidades autónomas en las que tienen transferidas sus competencias? ¿Cuánta reducción de ratio? ¿Cuántos profesores de apoyo? ¿Cuántos gabinetes de orientación? Dénme un ejemplo. La próxima vez que presenten una proposición de este tipo pongan en primer lugar el ejemplo de lo que hacen en sus comunidades autónomas. Lo primero que tendrían que hacer es recomendar a esas comunidades autónomas que esos programas sociales se pongan en marcha. De esa manera podríamos llegar a algún acuerdo sobre ciertas materias.

De momento, lo que tenemos son problemas muy serios de integración en los centros subvencionados con fondos públicos y nos tememos mucho que si la alternativa del Partido Popular alguna vez se convierte en realidad, esos centros subvencionados con fondos públicos rechacen a las minorías y volvamos otra vez a las escuelas parroquiales donde la derecha volverá a satisfacer sus ansias de beneficiencia atendiendo a estos colectivos. **(Fuertes rumores.)**

— **RELATIVA A LA EQUIPARACION DE LOS TITULOS DE MUSICA DE LA LEY ORGANICA DE ORDENACION DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE) CON LOS ANTERIORES. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 161/000364.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a debatir la proposición no de ley que se había pospuesto, que no es otra que la del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, sobre equiparación de los títulos de música de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo con los anteriores.

Para su defensa, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Como bien decía, se trata ahora de regular el vacío legal que existe desde

1970 en cuanto a los títulos de conservatorio y de la igualdad frente a la ley, de que no haya privilegios de unos titulados sobre otros.

Voy a hacer referencia al Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de música anteriores a la LOGSE y los recogidos en dicha Ley. Este Real Decreto omite claramente muchos de los títulos anteriores y sólo menciona, como decimos en el texto de nuestra proposición no de ley, dos de los cuatro que se pueden obtener conforme al plan de 1966, que es el que está en vigor.

Por otra parte, el segundo apartado de nuestra proposición no de ley se refiere a que el catálogo de títulos que permiten el acceso directo a los estudios universitarios sin necesidad de realizar el examen de selectividad es amplio; sin embargo, no entendemos por qué no se regula esa posibilidad para los titulados de los conservatorios. Y, finalmente, el de los privilegios. Todos los instrumentistas, salvo los pianistas, ven restringido su derecho, de forma injusta a sus posibilidades, a obtener el título superior de pedagogía musical o de musicología.

Por eso nuestra proposición no de ley quiere regular, primero, que se desarrolle una convalidación inequívoca de todos los títulos de música de la LOGSE y anteriores. Segundo, que se regule el acceso directo a la universidad sin necesidad de realizar examen de selectividad para los titulados de conservatorio. Parece obvio si lo es para otros. Finalmente, para acabar con esa situación de privilegio a la que yo me refería, modificar el Decreto 2618/1966, de 10 de noviembre, sobre reglamentación general del conservatorio de música en los artículos convenientes para facilitar el acceso a los títulos superiores de pedagogía musical, de musicología y de música de cámara a cualquier instrumentista en iguales condiciones que los pianistas.

El señor **PRESIDENTE**: A esta proposición no de ley no ha sido presentada ninguna enmienda.

¿Grupos que desean fijar su posición?

Por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: El Grupo Popular va a votar afirmativamente también esta proposición no de ley, no sólo por lo que ha expuesto el portavoz de Izquierda Unida sino también por una serie de consideraciones que voy a pasar a relatar.

El Real Decreto 1542/1994 establece las equivalencias entre los títulos de música anteriores a la LOGSE, el plan de 1942, el plan de 1966, y los establecidos en dicha ley. Este Real Decreto, tal como expuso anteriormente el portavoz de Izquierda Unida, omite la referencia a dos diplomas que podían obtenerse según el plan de 1966: uno era el diploma elemental correspondiente a canto o a instrumento y, dos, el diploma de instrumentista o cantante.

Según el plan de 1966, podían obtenerse dos títulos: el de profesor y el de profesor superior. El título de profesor equivalía al de licenciado universitario. Sin embargo, el título de profesor superior era asimilado al del doctorado. Esto podría resultar injusto puesto que obtenían el doctorado no sólo los alumnos que terminaban los estudios de

composición, dirección de orquesta o dirección de canto, que les requería de 12 a 15 años de estudios, sino también los alumnos que estudiaban percusión o viento, a los que sólo se les exigía seis u ocho años. El plan de 1966 era bastante positivo en el sentido de que ya asimilaba los títulos de profesor y de profesor superior a licenciado universitario y a doctor, aunque producía ese agravio comparativo que se pudo haber solventado. Sin embargo, este Real Decreto considera equivalentes al de licenciado universitario los siguientes títulos: el título de profesor; el título profesional del plan de 1942; los diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores y el título superior del plan de 1966, de profesor superior. Sin embargo, el título de profesor del plan de 1966, que antes era equivalente a licenciado universitario, sigue sin definirse respecto a los títulos de régimen general. Se contempla únicamente a efectos de impartir docencia en el grado elemental y medio en los conservatorios.

Por otro lado, no se definen cuáles serán los requisitos para obtener un doctorado. En este momento los estudiantes que terminan las carreras musicales se encuentran con que no tienen ninguna equivalencia respecto al doctorado y no se contempla la equivalencia de ninguno de los títulos anteriores a la LOGSE con el de doctor. El título superior es el de mayor rango de los existentes. Es necesario establecer, de manera clara e inequívoca, las equivalencias de los diplomas y títulos, así como los requisitos para obtener el grado de doctor.

Respecto al segundo apartado tenemos que decir que actualmente los estudios superiores de música no están todavía en el marco de la universidad. Habría que habilitar fórmulas, tal como recoge el portavoz de Izquierda Unida, para que en casos excepcionales no se impidiera a los alumnos de los conservatorios el acceso a los estudios superiores únicamente por no tener aprobada la selectividad. Hay que tener en cuenta que mientras no se organicen adecuadamente los planes de estudios, los alumnos de música y danza estudian simultáneamente enseñanzas con una carga lectiva importante en cada una de ellas.

Sobre el tercer apartado, discrepamos ligeramente de lo que ha expuesto el representante del Grupo de Izquierda Unida. No es que los pianistas tengan un «status» especial por el hecho de serlo. Es sabido que el conocimiento del piano es imprescindible para el estudio de materias posteriores: armonía, composición, etcétera. Para el título de profesor de solfeo, exigible para los títulos de profesor superior de pedagogía musical y musicología, no se exige un grado de virtuosismo de piano de grado superior: se exigen cinco cursos del mismo. Lo que habría que establecer son los conocimientos de piano que necesitaría un instrumentista no pianista para tener la formación mínima imprescindible para obtener las titulaciones antes mencionadas. El caso de música de cámara no es similar. Aquí no se contempla sólo a los pianistas, sino también al violín o al violonchelo.

En lo que falla este decreto que se intenta modificar es en no contemplar otros instrumentos que tradicionalmente forman parte de las agrupaciones de cámara, como es el caso de la viola. También habría que tener en cuenta los

instrumentos de viento. Vamos a votar afirmativamente esta proposición no de ley con el fin de solventar estos graves problemas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Alberdi.

La señora **ALBERDI ALONSO**: La proposición no de ley de Izquierda Unida, relativa a la equiparación de los títulos de música de la Ley orgánica de Ordenación del Sistema Educativo con los anteriores a la implantación de la LOGSE, no sólo plantea, como bien ha dicho su representante y portavoz, la convalidación y la equiparación de los títulos anteriores a los títulos que contempla la LOGSE, sino que habla también de regular el acceso directo a la universidad, sin necesidad de hacer examen de selectividad para los titulados de conservatorio, y de modificar el Decreto 2.618/1966, sobre la reglamentación general de conservatorios de música en lo que hace relación a facilitar el acceso a los títulos superiores de pedagogía musical, de musicología y de música de cámara a cualquier instrumentista en iguales condiciones que a los pianistas. Es evidente que en esta proposición no de ley se mezclan tres cosas que pueden tener alguna relación, pero son aspectos diferentes, y, por otro lado, no se hace referencia al Decreto 1.542/1994 en el que se equiparan los títulos de música anteriores a los que contempla la LOGSE.

Yo le voy a manifestar cuál es nuestro planteamiento en cuanto a los tres puntos diferentes que contiene su proposición no de ley. En primer lugar, con respecto a la equiparación de los títulos, nosotros creemos que el Real Decreto 1.542/1994 introduce claridad y racionalidad en la situación de las titulaciones de música y produce una ampliación importante en la esfera de derechos de los anteriores titulados que, en el caso de los títulos terminales, ven incrementados sus derechos profesionales. Antes tenían sólo reconocidos efectos docentes y obtienen efectos académicos de licenciatura, tanto para lo que era en el plan del Decreto de 1966 el título de profesor de música, como el título de profesor superior.

En alusión a las titulaciones, a las que la portavoz del Grupo Popular ha hecho referencia, en el Decreto de 1966 el diploma elemental y los diplomas de instrumentista o cantante no se contemplan en el Real Decreto de equiparación, porque hace referencia a diplomas y no titulaciones, como ya se contemplaba en el Decreto de 1966. Y no se incluye porque corresponde, en el primer caso, a un nivel académico de grado elemental que contempla ya la LOGSE, y no conduce a título alguno sino a un mero certificado.

Por lo que respecta al diploma de instrumentista o cantante, se obtenía tras cursar los estudios de instrumento o canto de grado medio, sin realizar la totalidad de las asignaturas complementarias exigidas para el título de profesor, por ello el título que se ha contemplado es el de profesor que comporta un currículo académico completo. Todo ello independientemente de que las equiparaciones académicas que puedan corresponder a quienes hubieran realizado estudios por el plan de 1966 y deseen proseguirlos

conforme el nuevo plan, puedan obtener títulos previstos en dicha ley, cuestión que no es objeto de norma o de equiparaciones, sino que tendrá relación con las disposiciones que desarrolle el calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo. Esta gente tiene unas certificaciones, tanto el título o el diploma elemental como el diploma de instrumentista, que les permitirá ir pasando a otros tramos en los estudios de la música.

Con respecto a la consideración de que las equivalencias deben hacerse también a estudios universitarios, no creemos que un decreto que desarrolla una equivalencia de títulos de música de desarrollo de la LOGSE tenga que entrar en colisión con equiparaciones a títulos universitarios. Bien es cierto que ha habido muchas discusiones, con respecto a lo que puede ser la equiparación universitaria y en este momento los estudios superiores, es decir, el título superior de profesor de música, equivale a una licenciatura.

Por otro lado, en relación con el segundo punto cabe recordar que los titulados superiores de conservatorio, a efectos del acceso directo a la universidad, se encuentran dentro de los porcentajes establecidos en la normativa universitaria para la admisión de las personas que tengan ya una titulación superior y quieran iniciar una segunda carrera en la universidad. Probablemente cuando se desarrollen todos los estudios y títulos musicales que se contemplan en la LOGSE se puedan encontrar caminos para que ciertos niveles o tramos de estudios musicales puedan enlazar con estudios universitarios de carácter musical que hoy no existen, como decía la portavoz del Grupo Popular, que puedan permitir una incorporación a estudios de carácter musical en las universidades. Pero, evidentemente, los títulos del conservatorio, cuando es un título superior que equivale a una licenciatura, no discriminan a esta gente para ingresar en la universidad y realizar cualquier segunda titulación dentro de las plazas previstas.

Con respecto al tercer punto que ustedes mencionan, el de las especialidades, tengo que decirle que los estudios de musicología y pedagogía tienen un sistema que nosotros creemos que es razonable. Para acceder a los mismos se exigen unos estudios de solfeo y de piano —lo decía la portavoz del Grupo Popular y yo creo que tiene razón— que no requieren ser un virtuoso del piano, sino que sólo hace falta tener hasta quinto curso, es decir, valerse del piano como instrumento musical.

En cuanto a la especialidad de música de cámara, el título superior no es exclusivo para pianistas, sino que está abierto también al violín y a violoncelo. Nosotros creemos que esto representa una visión estrecha en el Decreto de 1966, puesto que hay otra serie de instrumentos que forman parte de la música de cámara y que, además, cuando se desarrollen los estudios superiores según la LOGSE, se contemplarán de otra manera; más como estudios instrumentistas que sobre repertorios. De alguna manera, el Decreto de 1966 es un poco peculiar o da una prioridad, no sólo al piano, como ustedes dicen, sino a tres instrumentos estrellas que son el piano, el violín y el violoncelo.

No somos partidarios de modificar o suprimir este decreto. ¿Por qué? Porque va a desaparecer con el desarrollo de la LOGSE. En cuanto a los estudios musicales, es una

cuestión de dos años. Creemos que suprimirlo o variarlo en este momento supondría un agravio comparativo para todos aquellos alumnos que desde 1966 vienen aceptando, con todas sus consecuencias, las reglas del juego propuestas por el Decreto de 1966. Pensamos que es mejor que se vaya suprimiendo el vigor de este decreto en el mismo proceso de desarrollo de la LOGSE.

Por tanto, no podemos dar un voto favorable a ninguno de los tres aspectos que plantea el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de las nueve proposiciones no de ley, vamos a proceder a la votación. Ruego a los diferentes grupos que hagan saber a esta Mesa si hay sustituciones. El Grupo Catalán ya lo ha hecho. **(Pausa.)**

Vamos a votar por el orden en que figuran en el orden del día. En primer lugar, votamos la proposición no de ley número 358, sobre cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto de 15 de abril de 1992.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Votamos, a continuación, la proposición no de ley número 359, por la que se solicita que se arbitren los medios económicos para garantizar las condiciones mínimas de calidad en las escuelas de música.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Votamos la proposición no de ley número 360, por la que se insta al Gobierno a arbitrar mecanismos que considere oportunos para dar prioridad en el concurso de traslados a los funcionarios desplazados o suprimidos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Se somete a votación la proposición de ley número 361, por la que se insta a regular la compensación en el horario al profesorado.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición.

Votamos, a continuación, la proposición de ley número 363, por la que se insta al Gobierno a regular directrices y criterios para unificar los procedimientos de ingreso en los conservatorios.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Se somete a votación la proposición no de ley número 364, por la que se solicita la equiparación de los títulos de música de la LOGSE con los anteriores.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Sometemos a votación la proposición no de ley número 366, por la que se insta a elaborar un reglamento orgánico de conservatorios.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

A continuación, pasamos a votar la proposición no de ley número 367, por la que se insta al Gobierno a regular la adscripción del profesorado de música y artes escénicas y su jornada laboral.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Votamos la proposición no de ley número 374, sobre extensión e incremento de las medidas de educación compensatorias destinadas a la población gitana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley.

Concluido el orden del día, se levanta la sesión.

**Eran las doce y veinte minutos del mediodía.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**